

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA / DTE. DAMARIS CASTRO TRIVIÑO VS MUNICIPIO DE GUACARI

1

José David Corrales Rodríguez <josedcorrales90@gmail.com>

Mar 19/10/2021 2:16 PM

Para:

- Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Contestacion 2021-00131.pdf

12 MB

1

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cordial saludo,

Por el presente en representación del Municipio de Guacari me permito radicar contestación de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho , poder y anexos, Radicación 2021-00131, DTE.DAMARIS CASTRO TRIVIÑO VS MUNICIPIO DE GUACARÍ

Respetuosamente solicito me reconozca personería para actuar en los términos del mandato adjunto.

Atentamente,

JOSE DAVID CORRALES RODRÍGUEZ

Abogado Municipio de Guacari

Señores

**JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA
E. S. D.**

REFERENCIA:	Contestación de la demanda
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral).
RADICACIÓN:	76111333300320210013100
DEMANDANTE:	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ.

I. PARTE DEMANDANTE:

El Municipio de Guacarí, entidad territorial, representado legalmente por el Doctor Oscar Hernán Sanclemente Toro, en su condición de alcalde del Municipio, según Acta de Posesión No.001 del treinta (30) de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) de la Notaria Única del Circuito de Guacarí, con domicilio en el Municipio de Guacarí.

II. APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE

JOSE DAVID CORRALES RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.034.679 de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 247.970 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del el **MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ**, según poder adjunto, me dirijo a su Despacho dentro del término legal, para contestar la demanda del proceso de la referencia, oponiéndome desde ya a la totalidad de las pretensiones formuladas por la demandante, en los siguientes términos:

III. **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones solicitadas por el demandante en contra del Municipio de San Juan Bautista de Guacarí, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

Es importante resaltar que las decisiones del Municipio se han realizado con respeto y aplicación del ordenamiento jurídico, toda vez que se dio estricto cumplimiento a la Constitución Política artículos 1, 25, 209, 313, y 315, Ley 136 de 1994 Artículo 91 literal D numeral 4 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015. Por lo tanto, la desvinculación de la demandante obedeció a una situación objetiva que se explicará en los motivos de defensa.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En relación con los hechos que sustentan la demanda, me pronunciare de la siguiente manera:

AL HECHO 4.1: No es un hecho, se refiere a la expedición de un acto administrativo al cual me atengo a su literalidad e integridad.

AL HECHO 4.2: Es cierto de conformidad a la literalidad del Decreto 1000-28-097 de junio 26 de 2019, por medio del cual se crea un cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 en Provisionalidad y se nombra a la señora Damaris Castro Triviño en la planta de personal del municipio.

AL HECHO 4.3: Es cierto.

AL HECHO 4.4: No es un hecho, se refiere a la expedición de un acto administrativo al cual me atengo a su literalidad e integridad.

AL HECHO 4.5: No es cierto, de conformidad a la certificación expedida por el Personero municipal del 30 de marzo de 2020 que da cuenta de la fijación en lugar visible de la personería, del Acuerdo 002 del de marzo de 2020.

AL HECHO 4.6: No es cierto de la forma como narra la demandante, toda vez que el estudio técnico es requisito para fundamentar el rediseño de la planta administrativa no para el otorgamiento de facultades pro tempore al alcalde, en tal virtud para la expedición del aludido acuerdo Municipal no se requería dicho estudio.

AL HECHO 4.7: No es cierto, de la forma como lo narra la demandante, habida cuenta que si bien en el termino otorgado inicialmente por el Acuerdo 002 de 2020 para el rediseño administrativo no fue promulgado el Decreto mediante el cual se rediseña la estructura de la administración central, esto bajo ninguna óptica quiere decir que la administración municipal en cabeza del alcalde, no hizo uso de las facultades pro tempore, teniendo en cuenta que para efectuar dicha reforma se deben concertar situaciones jurídicas y laborales consolidadas de los servidores públicos vinculados, agremiaciones, apoyar el estudio técnico adelantado para el rediseño y demás situaciones de orden constitucional y legal, para concluir en una adecuada motivación del acto administrativo definitivo que ejecute el proyecto de rediseño de la planta global.

AL HECHO 4.8: No es un hecho, se refiere a la expedición de un acto administrativo al cual me atengo a su literalidad e integridad.

AL HECHO 4.9: No es cierto, de conformidad a la certificación expedida por el Personero municipal del 25 de septiembre de 2020 que da cuenta de la fijación en lugar visible de la personería, del Acuerdo 009 del de 31 de agosto de 2020.

AL HECHO 4.10: No es cierto de la forma como lo narra la demandante, toda vez que el estudio técnico es requisito para fundamentar el rediseño de la planta administrativa no para la extensión en el otorgamiento de facultades pro tempore al alcalde, en tal virtud para la expedición del aludido acuerdo Municipal no se requería dicho estudio.

AL HECHO 4.11: No es un hecho, se refiere a la celebración de un negocio jurídico entre la administración municipal y la Fundación Universitaria del Valle, en el cual no participó la demandante.

AL HECHO 4.12: No es un hecho, se refiere a la celebración de un negocio jurídico entre la administración municipal con la Fundación Universitaria del Valle, en el cual no participó la demandante.

AL HECHO 4.13: No es un hecho, toda vez que se refiere al resultado de un estudio técnico adelantado por la Fundación Universitaria del Valle, al cual me atengo a su literalidad e integridad.

AL HECHO 4.14: No es cierto de la forma como lo narra la demandante, si en cuenta se tiene que desde el 24 de febrero de 2020 los sindicatos Sintragobernaciones-Subdirectiva Guacarí, [Sinentercol](#) Subdirectiva Guacarí, designaron negociadores y formalizaron el pliego de solicitudes de empleados públicos sindicalizados a fin de suscribir un nuevo pliego de solicitudes pues el anterior estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, a su vez la Administración Municipal mediante oficio del 18 de septiembre de 2020 designo negociadores para la negociación colectiva, el 21 de septiembre de 2020 la Administración Municipal instaló la mesa de negociaciones, durante el día 24 de septiembre de 2020 y los días 08,15,29 y 30 de octubre,05 y 11 de noviembre de 2020, 02 de diciembre de 2020 se analizo entre los negociadores punto a punto del pliego de peticiones , el 02 de diciembre se concluye la negociación aprobado entre las partes.

AL HECHO 4.15: No es cierto, si en cuenta se tiene que no es un hecho sino una manifestación subjetiva de la parte actora en la que justamente pretende soportar sus pretensiones, en tal virtud me atengo al tenor literal del contenido del Decreto 1000-28-162 del 30 de diciembre de 2020.

AL HECHO 4.16: No es cierto, de conformidad a certificación de fijación expedida por el Personero Municipal del Decreto 1000-28-162 del 30 de diciembre de 2020

AL HECHO 4.17: No es cierto, si en cuenta se tiene que no es un hecho sino una manifestación subjetiva de la parte actora en la que justamente pretende soportar sus pretensiones, en tal virtud me atengo al tenor literal del contenido del Decreto 1000-28-162 del 30 de diciembre de 2020.

AL HECHO 4.18: No es un hecho, se refiere a la expedición de un acto administrativo al cual me atengo a su literalidad e integridad

AL HECHO 4.18: No le consta a mi representada la circunstancia narrada en el presente hecho, en razón a que la accionante no acredita sus dichos en el sumario con la documental conducente pertinente y útil, desatendiendo así, la carga de la prueba que le impone de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL HECHO 4.20: No es cierto, de conformidad a certificación de fijación expedida por el Personero Municipal del Decreto 1000-28-162 del 30 de diciembre de 2020.

AL HECHO 4.21: No es cierto, si en cuenta se tiene que no es un hecho sino una manifestación subjetiva de la parte actora en la que justamente pretende soportar sus pretensiones, en tal virtud me atengo al tenor literal del contenido del Decreto 1000-28-163 del 30 de diciembre de 2020.

AL HECHO 4.22: No es cierto, teniendo en consideración que la demandante en el hecho 4.23 acepta que el contenido del oficio del 6 de enero de 2021 le fue comunicado.

AL HECHO 4.23: Es cierto.

AL HECHO 4.24: Es cierto.

AL HECHO 4.25: Es cierto.

AL HECHO 4.26: No es cierto de la forma como lo narra la demandante, toda vez que del oficio del 6 de enero de 2021, mediante el cual se le informa a la demandante que su cargo Auxiliar Administrativo Grado 02 y que procede su retiro del servicio, se indica con abundante claridad, que dicha decisión solo producirá efecto a partir de la fecha en la cual la justicia ordinaria autorice el levantamiento del fuero sindical o en el momento que el que se decida la nulidad o revocatoria de la inscripción del sindicato al cual pertenece la demandante y que mientras tanto seguirá el desempeño de funciones en la planta temporal dispuesta en el artículo 7 de Decreto No 1000-28-163 del 30 Diciembre de 2020.

AL HECHO 4.27: Es cierto.

AL HECHO 4.28: No es cierto, de conformidad a certificación de fijación expedida por el Personero Municipal del Decreto 1000-28-029 del 22 de enero de 2020.

AL HECHO 4.29: Es cierto.

AL HECHO 4.30: No es cierto de la forma como lo narra la demandante, el nombramiento de la demandante en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02, se efectuó de conformidad al mandato constitucional contenido en el artículo 311, la Ley 909 de 2004 y el artículo 20 del Decreto Ley 785 de 2005.

AL HECHO 4.31: No es cierto de la forma como lo narra la demandante, toda vez que del Numeral 7 del Decreto No 1000-28-163 del 30 de diciembre de 2020, es claro que de conformidad con las propuestas efectuadas en el estudio técnico desarrollado por la Fundación Universitaria del Valle y las situaciones jurisdiccionales n que den instaurar la administración Central, la demandante se nombra en una planta temporal, hasta tanto se pronuncie la justicia ordinaria laboral.

AL HECHO 4.32: No es cierto de la forma como lo narra la demandante, el nombramiento de la demandante en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02, se efectuó de conformidad al mandato constitucional contenido en el artículo 311, la Ley 909 de 2004, el artículo 20 del Decreto Ley 785 de 2005 y con fundamento en las propuestas efectuadas en el estudio técnico desarrollado por la Fundación Universitaria del Valle.

AL HECHO 4.33: No es cierto de la forma como lo narra la demandante, el nombramiento de la demandante en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02, se efectuó de conformidad al mandato constitucional contenido en el artículo 311, la Ley 909 de 2004, el artículo 20 del Decreto Ley 785 de 2005 y con fundamento en las propuestas efectuadas en el estudio técnico desarrollado por la Fundación Universitaria del Valle.

AL HECHO 4.34: No es cierto de la forma como lo narra la demandante, toda vez que de conformidad con el artículo tercero del Decreto No. 1000-28-029 del 22 de enero de 2021 indicó que la administración ubicará la planta global y temporal, teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

i) LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS MEDIOS DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

En los medios de control la demandante tiene una doble carga: de una parte, demostrar que el acto está incurso en una de las causales de nulidad y, de otra parte, que ese acto generó la vulneración de un derecho particular.

En el presente caso no se logra demostrar las causales de nulidad del acto administrativo demandado o cuestionado.

V. LAS EXCEPCIONES.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ**

La demandante pretende que se condene a la Administración Municipal reintegrar a la señora Damaris Castro Triviño al empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado Salarial 03 de la planta global de cargos de la alcaldía municipal o a un empleo de igual o superior categoría y a pagarle los salarios y las prestaciones

sociales dejados de percibir desde el 31 de diciembre de 2020 hasta la fecha en la que sea reintegrada. sin probar el cumplimiento de los requisitos para que dicho reconocimiento sea jurídicamente procedente, si en cuenta se tiene que mediante el Decreto No 1000-28-163 del 30 de diciembre de 2021 ejecutado mediante el Decreto No 1000-28-029 del 22 de enero de 2021 nombra sin solución de continuidad en planta temporal a ala demandante en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02,informando mediante el oficio del 6 de enero de 2021, que procede su retiro del servicio, indicando que dicha decisión solo producirá efecto a partir de la fecha en la cual la justicia ordinaria autorice el levantamiento del fuero sindical o en el momento que el que se decida la nulidad o revocatoria de la inscripción del sindicato al cual pertenece la demandante y que mientras tanto seguirá el desempeño de funciones en la planta temporal, en tal virtud se quedan sin sustento jurídico, legal y probatorio los pedimentos de la demandante, aunado a lo expuesto los actos administrativos acusados no se encuentran viciados de nulidad y fueron expedidos en acatamiento del mandato constitucional contenido en el artículo 311, la Ley 909 de 2004 y el artículo 20 del Decreto Ley 785 de 2005, de lo cual resulta necesario efectuar las siguientes consideraciones:

(...)

El artículo 313 de la Constitución Política consagra lo siguiente:

“Corresponde a los Concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Con sujeción con el artículo constitucional anteriormente citado, le corresponde a los Concejos Municipales entre otras cosas, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

De igual manera establece la Constitución que el Concejo Municipal podrá otorgar una facultades pro – tempore al alcalde para ejercer precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Así las cosas, y descendiendo al caso concreto, en su numeral 3 se indicó como una

de las funciones de la corporación, la de autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones precisas que le corresponden al Concejo, entre las cuales se encuentran las de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Así mismo, el artículo 315 Constitucional consagra:

“Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”

(...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Subrayado fuera de texto)

Conforme con el acuerdo con el artículo constitucional anteriormente transcrito, le corresponde al Alcalde crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

En tal virtud, resulta claro que el Alcalde no tiene dentro de sus funciones la competencia para modificar la estructura ni crear dependencias en el municipio, facultad que ha sido atribuida por la Constitución Política a los Concejos municipales de conformidad con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

No obstante, el Concejo Municipal puede conceder facultades pro tempore al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración Municipal.

En este sentido, el Consejo de Estado se ha referido a las limitantes o condicionamientos para el actuar de los Alcaldes por autorización de los Concejos. Es así como la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, de dicha Corporación, en sentencia con Radicación número: 05001-23-31-000-2004-03952-01 del 16 de febrero de 2012, Consejero Ponente: Doctor Marco Antonio Velilla Moreno, señaló:

“Ahora bien, con relación al carácter pro tempore de la autorización en comento, se advierte que para que el Alcalde pueda ejercer la facultad otorgada por el Concejo debe cumplir estrictamente con el numeral 3º del artículo 313, es decir

que en el Acuerdo se fije como límites de sus efectos un período determinado, lo cual en el inciso cuarto demandado del Acuerdo 38, no se señaló.

Esta Corporación se ha pronunciado al respecto, es así como la sentencia de 21 de febrero de 2001, refiriéndose a las limitantes o condicionamientos para el actuar de los gobernadores por autorización de las asambleas, el cual es aplicable al caso sub examine, en uno de sus apartes se dijo:

“El primer limitante es de orden temporal, como quiera que la habilitación no puede otorgarse de forma indefinida, razón por la cual en la ordenanza debe determinarse cuál es el plazo en el que puede actuar el Gobernador; el segundo condicionamiento es sustancial o material, por ello el ordenamiento jurídico exige precisión y detalle en el otorgamiento de la facultad, de forma tal que, por fuera de lo encomendado, no le es permitido al ejecutivo local pronunciamiento alguno...”

Referente al cumplimiento de las exigencias constitucionales y su interpretación en lo atinente a las facultades que otorgan las corporaciones públicas al Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes, esta Sección en sentencia de 30 de abril de 2003, expuso:

“Las facultades extraordinarias que otorgan las corporaciones públicas en los distintos niveles, trátase de Congreso de la República, asambleas departamentales y concejos municipales, al Presidente de la República, Gobernador y Alcaldes, deben cumplir las exigencias constitucionales y como competencias de excepción deben ser interpretadas estrictamente en el sentido de que la facultad que se otorga debe serlo de manera precisa, pues de no ser así se corre el riesgo de vaciar de contenido las normas constitucionales y trasladar masivamente la competencia de los órganos de representación popular a la autoridad ejecutiva, con grave desmedro del equilibrio de poderes que orienta como principio fundamental el ordenamiento constitucional”² (las subrayas son ajenas al texto).

De los apartes transcritos de la jurisprudencia se deriva claramente que la limitación de orden temporal y la precisión de las funciones es una exigencia que emerge de la lectura y correcta interpretación del numeral 3º en análisis, pudiéndose observar además que el artículo 328, inciso cuarto del Acuerdo 38 de 1990, expedido por el Concejo de Medellín, como ya se dijo encuadra en las funciones que el artículo 313 constitucional le atribuye a los concejos municipales, en especial la señalada en el citado numeral 3º, pero no en lo atinente al período indefinido establecido por dicha Corporación en el mencionado artículo 328 del Acuerdo 38.

De acuerdo con lo anterior, la facultad que el Concejo le otorgue al Alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo deben reunir los requisitos del limitante de orden temporal y de precisión para evitar el abuso o la extralimitación. Es decir, deben estar delimitadas en el tiempo, y deben ser individualizadas, pormenorizadas y determinadas.

En la Sentencia C-050 de 1997 (M.P. Jorge Arango Mejía), recogiendo la posición que de manera uniforme ha venido adoptando la Corte desde sus primeras decisiones (Sentencias C-416 y C-514 de 1992, C-398 de 1995, C-503 y C-1252 de 2001, entre otras), este Tribunal se refirió al requisito de “precisión”, en los siguientes términos:

“El que las facultades extraordinarias deban ser “precisas”, significa que, además de necesarias e indispensables para el logro de determinado fin, han de ser también puntuales, ciertas, exactas. Ello es explicable, pues son la excepción a la regla general que enseña que de ordinario la elaboración de las leyes “corresponde al Congreso”. Así, pues, en tratándose de la competencia para el ejercicio de facultades extraordinarias, no cabe duda de que el Presidente de la República debe discurrir bajo estrictos criterios restrictivos.”

Así mismo, en la Sentencia C-979 de 2002 (M.P. Jaime Araujo Rentería), la Corporación reiteró:

“En reiterada jurisprudencia la Corte ha sostenido que los asuntos que compete regular al legislador extraordinario deben describirse en forma clara y precisa, de tal forma que puedan ser “individualizados, pormenorizados y determinados,”¹ según lo ordena el artículo 150-10 de la Constitución. Así pues, si bien el Presidente de la República en ejercicio de facultades extraordinarias es competente para derogar o modificar leyes expedidas por el Congreso, éstas últimas deben estar claramente establecidas en la ley habilitante.”

En ese sentido, es el órgano habilitante el que determina cuándo se confieren las facultades, cuál es la extensión temporal de las mismas y sobre qué temas puntuales se otorgan.

En conclusión, si bien en principio no es procedente que un Alcalde municipal a través de la expedición de un Decreto modifique la estructura, ni cree dependencias en el municipio, pues como se señaló anteriormente esta facultad le ha sido concedida por la Constitución Política a los Concejos municipales de conformidad con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, no obstante lo anterior, es preciso señalar que en virtud del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, es posible que el Concejo municipal autorice al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, dentro de las cuales podría autorizar la modificación de la estructura, y la creación dependencias en el municipio, dándole soporte jurídico para que el Alcalde cree el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 2 al cual actualmente se encuentra prestando los servicios la aquí demandante.

VI. INEXISTENCIA DE DESVIACIÓN DE PODER

En este punto es importante recordar que la desviación de poder como causal de nulidad del acto administrativo está consagrada en los Art. 137 y 138 del CPACA,

que el Consejo de Estado ha señalado que se da cuando:

“El móvil, como ha sido definido, es el fin o el propósito que se quiere lograr con la expedición de una decisión administrativa, esto es, lo que en definitiva conlleva a la autoridad a tomar una medida en determinado sentido, pero atendiendo siempre el interés general y el mejoramiento del servicio público. De tal suerte que, cuando exista contrariedad entre el fin perseguido por la ley y el obtenido por el autor del acto, se configura esta causal de ilegalidad.”⁵.

Sobre dicha causal, El Consejo de Estado ha identificado dos situaciones en las que se presenta, estas son:

- i. El acto o contrato administrativo es ajeno a cualquier interés público - venganza personal, motivación política, interés de un tercero o del propio funcionario; y,
- ii. El acto o contrato es adoptado en desarrollo de un interés público, pero que no es aquel para el cual le fue conferida competencia a quien lo expide o celebra.⁶

Conforme a lo anterior es evidente que el demandante no realiza argumentación alguna que vaya acorde con el verdadero sentido de la causal, de hecho el demandante no expone y mucho menos prueba ninguna de las situaciones descritas por la jurisprudencia del Consejo de Estado donde se presenta la desviación de poder, su argumentación de esta causal se limita a la misma dada en la falsa motivación y en la inaplicación de normas superiores, por lo que a todas luces no va acorde con el ordenamiento jurídico colombiano.

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 10 de diciembre de 2015. Rad. 13001-23-1-000-2001-00817-01. M.P. Luis Rafael Vergara Quintero.

² Alcaldía del Municipio San Juan Bautista de Guacarí (Valle del Cauca). Decreto 100-015-082 del 30 de agosto de 2012.

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 5 marzo de 2019. M.P. Germán Alberto Bula Escobar.

⁴ Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia del 28 de junio de 2019. Rad. 11001-03-24-000-2014-00719-00. M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA DESVINCULACIÓN DE EMPLEADOS PROVISIONALES:

Respecto a las razones de la motivación del acto administrativo que dispone el retiro del servicio de los empleados con nombramiento en provisionalidad, el Consejo de Estado ha señalado que ésta debe atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario.

A su vez, la Corte Constitucional ha utilizado al principio de "razón suficiente"⁷ para analizar el contenido del acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, entendiéndolo por tal criterio que el acto administrativo de retiro del servicio debe expresar las circunstancias particulares y concretas, tanto de hecho como de derecho, por las cuales se decide declarar la terminación de un nombramiento provisional, en forma clara, detallada y precisa.

La Constitución Política estableció en el artículo 125 el régimen de carrera administrativa como el mecanismo para el ingreso y desempeño de cargos públicos en los órganos y entidades del Estado, salvo las excepciones legales; en efecto indica el mencionado artículo:

“Artículo-125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que file la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la constitución y la Ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción”.

A su turno, el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, respecto de la carrera administrativa estableció:

⁵ Consejo de Estado. Sentencia del 7 de marzo de 2013. Expediente 0105-12. M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

⁶ Consejo de Estado. Sentencia del 8 de febrero de 2018. Rad. 250002342000201201507 01. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez

“Artículo 27 Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.

Por su parte, el artículo **2.2.5.3.3⁸** del **Decreto 1083 de 2015**, precisa que en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron. En el mismo sentido el **Artículo 2.2.5.9.8** del **citado decreto determina que:**

“Término del encargo en un empleo de carrera. Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos de carrera de manera definitiva, éstos podrán ser provistos mediante encargo a empleados de carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

El término de duración del encargo no podrá ser superior a seis (6) meses”.
En vigencia de la Ley 909 de 2004, las causales de retiro de un empleado que desempeñe un empleo de carrera en provisionalidad, están previstas en su artículo 41, y el empleador sólo puede darlo por terminado mediante acto motivado, tal como lo establece esta disposición en su párrafo 2°, así:

- a) *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;*
- b) *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;*
- c) *INEXEQUIBLE. Reglamentado por el Decreto Nacional 3543 de 2004 Por razones de buen servicio, para los empleados de carrera administrativa, mediante resolución motivada; Sentencia de la Corte Constitucional C-501 de 2005.*
- d) *Por renuncia regularmente aceptada;* e) *Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;*
- f) *Por invalidez absoluta;*
- g) *Por edad de retiro forzoso;*
- h) *Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;*
- i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;*

⁷ Corte Constitucional. sentencia T-407 del 4 de agosto de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

- j) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
 - k) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
 - l) Por orden o decisión judicial;
 - l) Por supresión del empleo;**
 - m) Por muerte;
 - n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes."
- (...)

*Parágrafo 2o. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse **mediante acto motivado.**"(Negrilla fuera de texto).*

m)

En igual sentido, el artículo **2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:**

Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La desvinculación de los empleados vinculados con nombramiento en provisionalidad debe ser motivado el acto administrativo que así lo disponga, sin que a estos pueda predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción.

⁸ Dispone el Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.5.3.3. *Provisión de las vacancias temporales.* Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán por el tiempo que dure la misma



El Consejo de Estado en providencia del 23 de septiembre de 2015, precisó el alcance de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y su Decreto reglamentario No. 1227 de 2005, respecto al retiro de los servidores vinculados en provisionalidad:

"(..) La motivación del acto de retiro del servicio de empleados nombrados en provisionalidad, aún respecto de aquellos cuyo nombramiento se haya producido en vigencia de la Ley 443 de 1998, y su desvinculación ocurra luego de entrada en vigencia de la Ley 909 de 2004, se justifica en atención a que, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 41 de la citada Ley 909 de 2004 (que prevé las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa), la competencia para el retiro de los empleos de carrera (que pueden haber sido provistos a través de nombramientos en provisionalidad), es reglada, esto es, dicho retiro es procedente sólo y de conformidad con las causales consagradas en la Constitución Política y la ley, y el acto administrativo que así lo disponga debe ser MOTIVADO, de tal manera que, la discrecionalidad del nominador sólo se predica respecto del retiro en empleos de libre nombramiento y remoción, la cual se efectuará mediante acto no motivado (inciso segundo parágrafo 2°, art. 41 Ley 909 de 2004). La motivación del acto de retiro del servicio frente a servidores que estén desempeñando en provisionalidad empleos de carrera administrativa, y que de manera expresa exige el legislador, luego de entrada en vigencia la Ley 909 de 2004, obedece a razones de índole constitucional que ya la Corte había precisado, y se traduce en la obligación para la administración de prodigar un trato igual a quienes desempeñan un empleo de carrera, el que funcionalmente considerado determina su propio régimen, que para los efectos de los empleados provisionales hace parte de sus garantías laborales, entre ellas la estabilidad relativa, en la medida en que su retiro del servicio se produce bajo una competencia reglada del nominador, por causales expresamente previstas (art. 41 Ley 909 de 2004, art. 10 Dec. 1227 de 2005), y que justifican la decisión que debe producirse mediante acto motivado (..)".

La razón o justificación del acto administrativo que resolvió el retiro de la demandante, esto es la supresión del empleo, obedeció a los propios principios de la función pública los cuales, son constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, en este sentido como bien señala la doctrina *"la administración es libre de elegir, pero ha de dar cuenta de los motivos de su elección y estos motivos no pueden ser cualesquiera, deben ser motivos consistentes con la realidad, objetivamente fundados"*.

Bajo este panorama, el principio de razón suficiente fue interpretado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de 'razón suficiente' en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicen directamente de quien es desvinculado⁹".

En este sentido, para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado; es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión.

En el caso en concreto, el acto de desvinculación explica de manera clara, detallada y precisa los motivos de esta, siendo una situación objetiva desprovista de cualquier situación subjetiva o arbitraria.

⁹ sentencia T-407 del 4 de agosto de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

En consecuencia los actos administrativos demandados cumple con la debida motivación que exige la Ley, así como las razones objetivas, claras detalladas y precisas que exigen del principio de razón suficiente motivo por el cual se debe negar las pretensiones de la demanda.

VIII. REGLAS SOBRE SOBRE LIMITES INDEMNIZATORIOS EN LOSEVENTOS DE RETIRO DE EMPLEADOS PROVISIONALES.

Mediante la Sentencia SU-556 de 24 de julio de 2014, la Corte Constitucional previó algunos límites al valor de la indemnización, cuando se declara la nulidad de los actos administrativos de retiro de servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera y estableció cuales son las órdenes que se

deben adoptar encaso de que se declare la nulidad de un acto administrativo que resuelva el retiro de un empleado en provisionalidad sin motivación.

En ese sentido, la citada corporación sostuvo lo siguiente:

“En ese contexto, desarrollando los criterios fijados por la Corte en la SU-691 de 2011, estima la Sala que la fórmula que resulta aplicable al caso de quienes ocupan cargos de carrera en provisional: y son desvinculados sin motivación, es la de disponer que su reintegro se realice sin solución de continuidad, con el correspondiente pago de los salarios y prestaciones efectivamente dejados de percibir. Cabe entender que el salario se deja de percibir, cuando, por cualquier circunstancia, una persona se ve privada de la posibilidad de generar un ingreso como retribución por su trabajo, de manera que, cuando quiera que la persona accede a un empleo o a una actividad económica alternativa, deja de estar cesante, y, por consiguiente, ya no "deja de percibir" una retribución por su trabajo. Siendo ello así, como quiera que sólo cabe indemnizar el daño efectivamente sufrido y tal daño es equivalente a lo dejado de percibir, de la suma indemnizatoria es preciso descontar todo lo que la persona, durante el periodo de desvinculación, haya percibido como retribución por su trabajo, bien sea que provenga de fuente pública o privada, como dependiente o independiente. Ahora bien, siendo consecuente con el propósito de que la reparación debe corresponder al daño que se presentó cuando, de manera injusta, se frustró la expectativa de estabilidad relativa en el cargo, se dispondrá que, en todo caso, la indemnización a ser reconocida no podrá ser inferior a los seis (6) meses que según la Ley 909 de 2004 es el término máximo de duración de la provisionalidad, estableciéndose, a su vez, un límite superior a la suma indemnizatoria de hasta veinticuatro (24) meses, atribuible a la ruptura del nexo causal entre la ausencia de ingresos o el nivel de los mismos y la desvinculación del servicio. 3.6.13.5 A este respecto, el valor mínimo indemnizatorio en este caso se fija, en razón que las personas desvinculadas han agotado previamente el respectivo proceso judicial, y, como consecuencia de la congestión y la consiguiente mora en la adopción de las

decisiones de protección, la posibilidad de acceder a un reconocimiento patrimonial por el despido injusto se extienda a periodos de varios años, es decir, a periodos que superen los seis (6) meses. En el caso contrario, el pago de indemnización no tiene lugar, y ésta deberá corresponder al daño efectivamente sufrido, el cual será equivalente al tiempo cesante. 3.6.13.6 Por su parte, y en plena concordancia con lo anterior, el término máximo de indemnización se fija dentro del propósito de evitar un pago excesivo y desproporcionado en relación con el verdadero daño sufrido a causa de la desvinculación, y su tope de 24 meses se determina teniendo en cuenta los estándares internacionales y nacionales recogidos en diversos estudios, que consideran como de larga duración el desempleo superior a un año. 3.6.3.13.8. Conforme con lo expuesto, las órdenes que se deben adoptar en los casos de retiro sin motivación de las personas vinculadas en provisionalidad en un cargo de carrera, son: (i) el reintegro del servidor público a su empleo, siempre y cuando el cargo que venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso; y, (ii) a título indemnizatorio, pagar el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la persona, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario.”¹⁰

La Corte Constitucional, las órdenes que se deben adoptar en estos casos son:

- a) El reintegro del servidor público a su empleo, siempre que el cargo que ocupaba antes de la desvinculación:
 - i) No haya sido provisto mediante concurso;
 - ii) **No haya sido suprimido;** o
 - iii) El servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso, circunstancias que no se configuran en este caso, o por lo menos no hay prueba de ello, razón por la cual,

- b) A título indemnizatorio, pagar el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, suma de la cual se deberá descontar el valor que, por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la persona sin que la indemnización sea inferior a seis (6) meses ni exceder veinticuatro (24) meses de salario.

Lo anterior, según lo dicho por la Corte Constitucional en la citada sentencia de unificación, tiene fundamento en aras de lograr una indemnización acorde con los principios constitucionales de reparación integral y equidad, que atiendan las circunstancias específicas en las que se encuentran los servidores públicos nombrados en provisionalidad, que por la naturaleza del cargo en carrera no pueden

tener una expectativa de permanencia indefinida, en tanto su nombramiento es excepcional y transitorio. Además, el monto de la indemnización encuentra su límite en la responsabilidad que tiene cada persona en la consecución de los medios materiales para su subsistencia.

Por lo tanto, solicito que en caso de acceder a las pretensiones el pago de los salarios y prestaciones corresponda exclusivamente a los efectivamente dejados de percibir, descontando todo lo que durante el periodo de desvinculación hubiera percibido como retribución por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, en los términos señalados en la sentencia de la Corte Constitucional SU-354 del 25 de mayo de 2017.

Y establezca el límite al monto de la indemnización, desconociendo los criterios desarrollados en la sentencia de unificación SU-556 de 2014, en el sentido de señalar que la suma que por concepto de salarios y prestaciones se ordene pagar, no sea superior a 24 meses de salario.

IX. IMPROCEDENCIA DEL RESTABLECIMIENTO Y CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

Respecto de las actuales pretensiones de restablecimiento del derecho del demandante, resulta imperioso efectuar pronunciamiento respecto a la carencia actual de objeto en la medida que si bien el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 fue suprimido mediante el Decreto No 1000-28-162 del 30 de diciembre 2020, no obstante mediante el Decreto 1000-28-163 del 30 de diciembre 2020 ejecutado por el 1000-28-029 del 22 de enero de 2021 fue incorporada a la planta temporal del Municipio de Guacarí en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02 in solución de continuidad.

Por tanto, resultan completamente improcedentes las pretensiones del demandante, cuando ya hace parte de la planta de personal del Municipio generando así que subsista la causal de sentencia inhibitoria de carencia actual de objeto por sustracción de materia, sobre la cual el Consejo de Estado ha dicho que:

Como regla general se entiende por sustracción de materia la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, lo cual ocasiona que el juez no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó acudir a la jurisdicción.¹¹

Lo cual es aplicable al presente caso pues tratándose de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra acto administrativo particular, el Consejo de Estado ha señalado:

“frente a los actos particulares demandados, la Sala ha sostenido que es posible que se presente la sustracción de materia por no existir pretensiones que atender, motivo que conduciría a dictar fallo inhibitorio, dado que carece de objeto cualquier pronunciamiento de fondo. Lo anterior, habida cuenta de que “la sustracción de materia, admitida como causal para inhibirse, en este caso aparece por cuanto la relación sustancial o material que originó la litis ha variado de sentido al punto de ubicarse en el restablecimiento deprecado en el libelo.”

De lo transcrito se colige que si las causas que originaron el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho desaparecen, el juez debe declararse inhibido para resolver el asunto, ya que no hay objeto que se sujete a una sentencia”¹²

Es así que el presente caso incurre en esta causal y por ello solicito señor juez que dicte sentencia inhibitoria en el presente caso.

X. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

En cumplimiento del párrafo 1º del Artículo 174 de la Ley 1437 del 2011, y de conformidad con los documentos entregados por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de San Juan Bautista de Guacarí, me permito entregar los antecedentes administrativos:

XI. PRUEBAS

Al Honorable Consejo de Estado me permito allegar en medio magnético copia del Expediente administrativo del proceso. En particular, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren, las siguientes pruebas:

1. Documentales:

- Expediente - Historia laboral
- Constancia publicación actos administrativos

XII. ANEXOS

Como anexos al presente escrito, remito en medio magnético los documentos relacionados en el acápite de pruebas contenido en el expediente administrativo.

XIII. PETICIÓN ESPECIAL

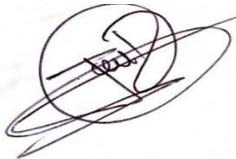
Respetuosamente solicito al H. Juez reconocerme personería para actuar en nombre del MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ, conforme al poder conferido y tener por contestada la demanda.

XIV. NOTIFICACIONES

Mí representada, en su Despacho o en la siguiente dirección:

El suscrito Apoderado, en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 4 No 8-16 Guacarí – Valle, PBX 2538547 / 2538646 / 2538044, Correo electrónico: josedcorrales90@gmail.com

Del señor Juez. Respetuosamente,



JOSE DAVID CORRALES RODRÍGUEZ
C.C. 1.144.034.679 de Cali- Valle del Cauca
T.P. 247.970 del CS de la J.

San Juan Bautista de Guacarí, 20 de septiembre de 2021.

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
ESD.

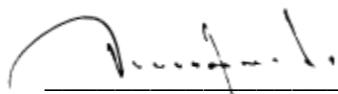
Referencia: MEMORIAL PODER ESPECIAL
Demandante: DAMARIS CASTRO TRIVIÑO
Demandado: MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ
Radicación: 76-111-33-33-003-2021-00131-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OSCAR HERNÁN SANCLEMENTE TORO, mayor de edad, y vecino de Guacarí (v), identificado con cédula de ciudadanía No. 2.571.662 de Guacarí - Valle, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Guacarí, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en los de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 2020 al **Dr. JOSE DAVID CORRALES RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.144.034.679** de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 247.970 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de San Juan Bautista de Guacarí (v), adelante la defensa jurídica de la entidad en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso. en especial para adelantar todas las actuaciones que en derecho se consideren necesarias para llevar a cabo la representación de los intereses de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el Acta de Conciliación de Comité de Conciliación del Municipio de Guacarí.

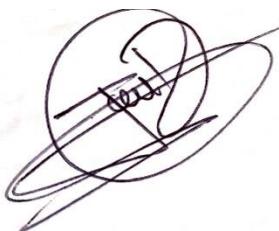
Dígnese reconocerle personería para actuar y tenerlo como mi APODERADO en los términos y facultades de este escrito, téngase como correo electrónico para notificaciones de apoderado josedcorrales90@gmail.com, el cual coincide en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a las estipulaciones contenidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Respetuosamente,



OSCAR HERNÁN SANCLEMENTE TORO
C.C. 2.571.662 de Guacarí Valle del Cauca.

Acepto:



JOSE DAVID CORRALES RODRÍGUEZ
C.C. 1.144.034.679 de Cali- Valle del Cauca
T.P. 247.970 del CS de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.571.662**

SANCLEMENTE TORO

APELLIDOS

OSCAR HERNAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

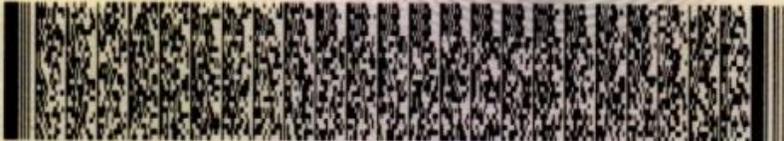
FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1963**

GUACARI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1981 GUACARI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00135001-M-0002571662-20081208 0007738345A 1 2810028188

ACTA DE POSESION 001



República de Colombia

Notaría notarial pública inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de Guacari, Valle, Colombia. No. 10895 AGPDCJAP

EN GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ANTE MI **PATRICIA CARLINA SANCLEMENTE GIRON, NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUACARI (V)**, COMPARECE EL DOCTOR **OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 2.571.662 EXPEDIDA EN GUACARI - VALLE, CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE **ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE GUACARI VALLE**, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), CONFORME A LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL Y CUYO COMPROBANTE EXHIBIO EL COMPARECIENTE. EN TAL VIRTUD LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUACARI (VALLE), PROCEDE A TOMARLE JURAMENTO DE RIGOR CONFORME AL ARTICULO 94 DE LA LEY 136 DE 1994 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: DOCTOR **OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO**, "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?" AL JURAMETO CONTESTÓ: "SI LO JURO", A LO CUAL LA NOTARIA DIJO: "SI ASI LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN". DE ESTA MANERA QUEDA LEGALMENTE POSESIONADO EL DOCTOR **OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO**. PREVIAMENTE PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: *FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA, *FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL EXPEDIDA A SU NOMBRE POR LOS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, *HOJA DE VIDA EN FORMATO UNICO, *REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, *DECLARACION JURAMENTADA QUE NO HA SIDO DEMANDADO POR ALIMENTOS DE ACUERDO AL ARTICULO 6 DE LA LEY 311 DE 1996, *DECLARACION JURADA QUE NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO NI TIENE INHABILIDADES DE NINGUNA INDOLE PARA TOMAR POSESION COMO ALCALDE MUNICIPAL, *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, *DECLARACION JURAMENTADA SOBRE BIENES Y RENTAS, *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, *CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, *CERTIFICADO MEDICO QUE ACREDITA EL BUEN ESTADO DE SALUD DEL COMPARECIENTE, *CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA PERSONERIA MUNICIPAL, *FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR, *CERTIFICACION DE AFILIACION A SALUD, *CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ESAP". CUMPLIENDO ASI

Ca349968872

Ca349968785



12-11-19

Ca349968872

12-11-19

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 La Notaria Unica de Guacari - Valle
 Certifica que la presente
 fotocopia coincide exactamente
 con la original que tuvo a la
 vista hoy.
 02 ENE. 2020
 LA NOTARIA



10895AGPDCJAP

10895AGPDCJAP



CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA SU POSESION Y LAS CIRCULARES 700 Y 722 DE 2.011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - POR TANTO, LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUACARI (V), EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DECLARA: **LEGALMENTE POSESIONADO DEL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE GUACARI VALLE** AL DOCTOR **OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO**.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TERMINA Y FIRMA POR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON UNA VEZ LEIDA Y APROBADA EN TODAS SUS PARTES.

PARA EFECTOS FISCALES, ESTA POSESION RIGE A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

EL POSESIONADO

OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO
C.C. 2.571.662 DE GUACARI - VALLE



IND. DERECHO



LA NOTARIA
DRA. PATRICIA CARINA SANCLEMENTE GIRON.



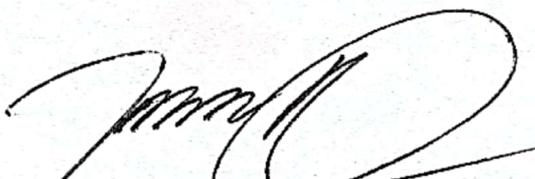
**PERSONERIA
SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI (V)**

**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE
GUACARI, VALLE DEL CAUCA.**

CERTIFICA

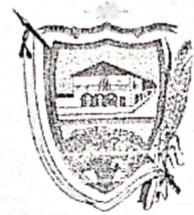
Que el Acuerdo No. 009 emanado por el Concejo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, de fecha 31 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 002 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUACARÍ", fue publicado en cartelera y en lugar visible de la Personería Municipal los días 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2020, fechas hábiles y de mayor concurrencia en este despacho.

Para constancia se firma en el despacho de la Personería Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


JAIR MONTAÑO PORTOCARRERO
Personero Municipal
Guacarí - Valle del cauca

"LA PAZ" Derecho de Todos, Deber de Todos, Tarea de Todos"

Teléfono: 2530183 - Carrera 11 No. 4 - 81



PERSONERIA MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI



EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE
GUACARI, VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 002 de fecha marzo 10 de 2020, emanado por el Concejo Municipal de San Juan Bautista de Guacari, Valle, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE", fue publicado en cartelera y en lugar visible de la Personería Municipal los días 19, 20, 24, 25 y 26 de marzo de 2020, fechas hábiles y de mayor concurrencia en este despacho.

Para constancia se firma en el despacho de la Personería Municipal de San Juan Bautista de Guacari, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


JAIR MONTAÑO PORTOCARRERO
Personero Municipal

"LA PAZ" Derecho de Todos, Deber de Todos, Tarea de Todos"

Teléfono: (092) 2538822 - 2538547 - Calle 4 # 8-16

DECRETO No. 1000-28-097
(Junio 26 de 2019)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUACARI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315, numeral 3 de la Constitución política; el Artículo 91 literal D), numerales 1,2 y 7 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto No. 4968 de 27 de diciembre de 2007, modifico el parágrafo transitorio del artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, el cual quedo así: "Parágrafo Transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil, podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la Entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el termino de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la CNSC, podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.
2. Que mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado se suspende provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de La CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento. En tal virtud la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la circular 003 de 2014, informa que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente, no obstante todas las Entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, continúan con el deber de dar estricto cumplimiento a la normado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y al artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.
3. Que en aplicación de los principios constitucionales consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, la CNSC podrá delegar en los nominadores la función de proveer empleos de carrera de manera transitoria sin su autorización, en los casos y términos antes señalados.
4. Que el Artículo 91, Literal D, numerales 1,2 y 7 de la Ley 136 de 1994, se fijan para los Alcaldes, entre otras las siguientes funciones: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
5. Que teniendo en cuenta declaratoria de nulidad del acuerdo 014 y el decreto extraordinario 080, mediante providencia del 14 de febrero de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la administración se vio en la necesidad de adoptar nuevamente la planta de cargos autorizada en el acuerdo 020 por el honorable concejo municipal.
6. Que mediante el Decreto 1000 – 28 – 079 de fecha Junio 17 de 2019, se crean unos cargos en la planta central del Municipio de Guacarí, y en el Artículo Octavo se crea un cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 en la planta global de la alcaldía.
7. Que actualmente el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, de la planta global del Municipio se encuentra vacante.

DECRETO No. 1000-28-097

(Junio 26 de 2019)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

8. Que con el fin de no causar traumatismo en la prestación del servicio, se hace necesario nombrar en provisionalidad a una persona con el perfil para ocupar el empleo vacante de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03
9. Que revisada la hoja de vida de la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 29.547.567 de Guacari -Valle, se encuentra que cumple con los requisitos para ocupar el cargo en referencia.
10. Haciendo uso de sus facultades Constitucionales y legales, procede a hacer un nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 de la planta global del Municipio.

En consideración,

DECRETA:

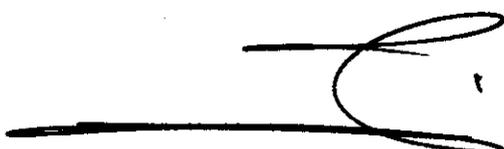
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, de la planta global del Municipio a la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.544.871 de Guacari -Valle, con una asignación mensual de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.184.573.00).

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente proveído a la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, para que en la oportunidad reglamentaria prevista exprese su aceptación y se posesione en los términos de Ley.

ARTICULO TERCERO: Infórmese del presente acto administrativo a la Secretaría de Desarrollo Recursos Humanos para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Juan Bautista de Guacari Valle, a los 26 Junio de 2019.


GERARDO SALCEDO CALERO
ALCALDE MUNICIPAL.





Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Castro		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Triviño		NOMBRES Damaris.		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C <input checked="" type="radio"/> C.E <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 29.547.567		SEXO F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>		PAÍS Colombia	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> NÚMERO _____ D.M. _____						
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 01 MES 05 AÑO 1964			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Guabas - Guacari			
PAÍS Colombia			PAÍS Colombia		DEPTO Valle del Cauca	
DEPTO Valle del Cauca			MUNICIPIO Guacari		TELÉFONO 310 398 4983 EMAIL _____	
MUNICIPIO Cerrito						

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: Bachiller Académico	
PRIMARIA				SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	MES 07	AÑO 1996
			<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>		

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD).
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Corporación New Help Integral</i>	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO <i>Valle</i>	MUNICIPIO <i>Covadivi</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Industria de Fiecos del Valle</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Valle</i>	MUNICIPIO <i>Dali</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS <i>6836300</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO <i>Oficios Varios</i>	DEPENDENCIA <i>Recurso Humanos</i>	DIRECCIÓN <i>Fran 2 Via Puro</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

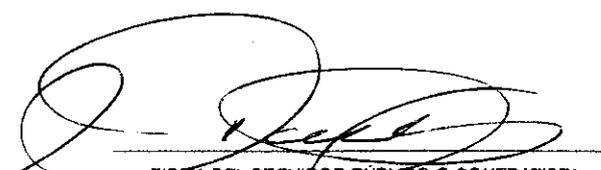
INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	3	42
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	3	42

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Acta Individual de Grado

INSCRIPCION 04075019
DANE 17631800319
JORNADA NOCTURNA

COLEGIO NOCTURNO "MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA" - GUACARI

En la ciudad de GUACARI a los 5 días del mes de JULIO del año 1996

se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario en la rectoría del COLEGIO NOCTURNO "MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA"

Institución aprobada hasta NUEVA VISITA en el nivel de Educación Media VOCACIONAL
y autorizada por EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL para otorgar el Título de Bachiller
en la Modalidad ACADEMICA según RESOLUCION No. 9491 DEL 18 DE JULIO
DE 1984

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media VOCACIONAL, se procedió a otorgar el TITULO DE BACHILLER ACADEMICO

al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:
DAMARIS CASTRO TRIVIÑO C.C. No. 29.547.567 GUABAS - GUACARI

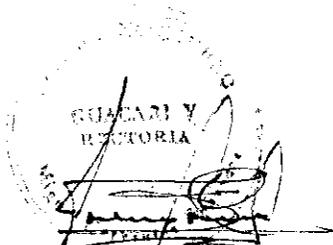
Es fiel copia tomada del Acta original general No. 15 de fecha 5 DE JULIO DE 1996 que consta de 24 alumnos que comienza con el nombre de ANGELA INES SERNA

y cierra con el nombre de YIMMI ARLEY MARTINEZ ALZATE

firmado y sellado por LIC. LEONEL SAAVEDRA CAICEDO (Rector)
AMPARO LASSO (Secretario)

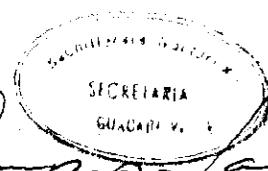
Dada en GUACARI a los 5 días del mes de JULIO de 1996

Firmado y Sellado



El Rector o Director

C.C. No. 2.569.866 de Guacari V.



Secretario(a)

C.C. No. 29.282.450 Buga V.

DIPLOMA No.06

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA QUE

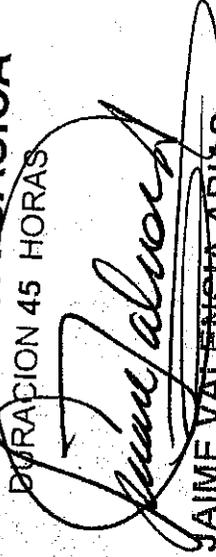
DAMARIS CASTRO TRIBIÑO

CC.29.547.567

APROBO EL CURSO

INFORMATICA BASICA

DURACION 45 HORAS



JAIME VALENCIA ARIAS
SUBDIRECTOR DE CENTRO

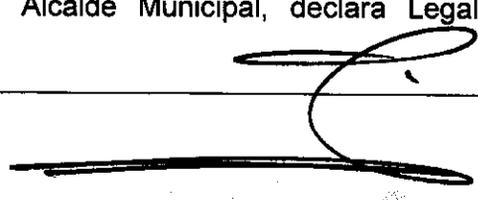
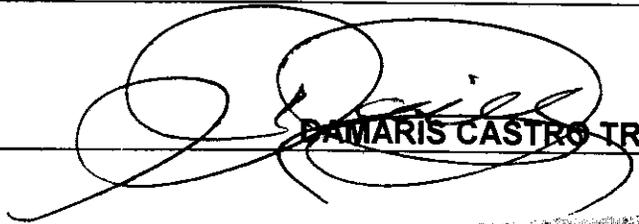
Buga, 13 de Abril de 2005
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

CENTRO AGROPECUARIO
CENTRO DE FORMACION

VA0117964

SGC:005AP00298 13/04/2005
No Y FECHA DE REGISTRO

ACTA DE POSESION No. 1000-32-093

Nombre y Apellidos: DAMARIS CASTRO TRIVIÑO			
Cédula de ciudadanía No. 29.547.567 de Guacari - Valle			
Denominación del Empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO			
Código de Empleo: 407		Nivel Jerárquico: ASISTENCIAL	
Grado Salarial: 03			
Tipo de Nombramiento:		En Propiedad – Carrera Administrativa	En encargo
	X	En Provisionalidad	En Comisión
		Libre Nombramiento y Remoción	Periodo Fijo
Al despacho del Alcalde Municipal de San Juan Bautista de Guacari – Valle del Cauca, compareció el (la) Señor (a):			
Con el fin de tomar posesión del Cargo de: AUXILIAR ADMINISTRATIVO			
El día: 26 del Mes: Junio del Año: 2019			
De conformidad con el Decreto No. 1000 – 028 – 097 del 26 de Junio de 2.019			
Emanado del Despacho del Alcalde Municipal.			
Para lo cual el nombrado presentó los siguientes documentos:			
X	Formato Único de Hoja de Vida	X	Fotocopia Cedula de Ciudadanía
X	Certificado de Estudios, Diplomas	X	Fotocopia Certificado Judicial
X	Declaración Juramentada de Bienes		Fotocopia Libreta Militar
X	Antecedentes Disciplinarios	X	Exámenes Médicos
X	Certificado de Responsabilidad Fiscal	X	Decreto de Nombramiento
<p>Acto seguido el Alcalde Municipal, previa imposición al nombrado de las obligaciones inherentes al cargo que asume y previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Funciones para desempeñar el cargo, por parte del Secretario de Desarrollo Institucional, procedió a rendir el juramento de la Ley, por el cual prometió desempeñar fielmente todas y cada una de las funciones y deberes del cargo del cual toma posesión, así mismo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del Acta de Posesión, que no se encuentra incurso en régimen de inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar cargos públicos. Una vez cumplido los requisitos anteriores el Alcalde Municipal, declara Legalmente posesionado al Empleado.</p>			
EL ALCALDE MUNICIPAL:		 GERARDO SALCEDO GALERO	
SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS :		 CÉSAR ALBERTO QUICENO C.	
EL POSESIONADO:		 DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 24 de mayo de 2012, a las 9:51:33, el número de identificación relacionado con la continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	29.547.567
Código de Verificación	1246808122012

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 27 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

CLAUDIA CRISTINA SERRANO EVERS

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Comuníquese 3537700 Ext 3205-7623 Nivel Central o en las Gerencias de cada Departamento -- www.contraloriagen.gov.co

SIBOR

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 27 de junio de 2019, a las 11:03:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	29547567
Código de Verificación	29547567190627110300

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 36528531

09:52:41

Hoja: 1 de 1

Bogotá DC, 24 de mayo de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DAMARIS CASTRO TRIVI/O identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 29547567 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:46:10 horas del 27/06/2019, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° 29547567

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25 Barrio Modelia, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. 5159700 / 30555
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24 horas
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co.



**I. DECLARACIÓN JURAMENTADA
1.1 DE BIENES Y RENTAS**

YO, Damaris Castro Triviño

IDENTIFICADO CON: CC CE OTRO No. 29.547.567 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN: Guabas

DIRECCIÓN Guabas - Guacaní TELÉFONOS 310 3984983

MUNICIPIO Guacaní DEPARTAMENTO Valle del Cauca PAÍS Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
<u>Mra. Nereyda Triviño</u>	<u>29.567.169</u>	<u>Madre</u>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13, 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN PARA MODIFICAR

LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos :

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO
<i>Junta de Acción Comunal</i>	<i>Vicepresidente</i>

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones :

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad : SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Nº
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que ha venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes :

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN


 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Guacari 27 junio del 2019
 CIUDAD Y FECHA

Dr. Alexander Maldonado Herrera

Lic. 1865

Carrera 13 # 2-28

2370102

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD INGRESO

26

TIPO CERTIFICADO

<input checked="" type="checkbox"/> ingreso	<input type="checkbox"/> Periódico	<input type="checkbox"/> Retiro	<input type="checkbox"/> Post incapacidad
<input type="checkbox"/> Control	<input type="checkbox"/> Reubicación	<input type="checkbox"/> Ingreso a SVE	<input type="checkbox"/> Trabajo en alturas
<input type="checkbox"/> Manipulación de alimentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Brigadistas	<input type="checkbox"/> Espacios confinados

DATOS DEL PACIENTE

Fecha: 03/7/2019

Nombre: DAMARIS CASTRO TRIVIÑO

Documento de identidad: 29.547.567

Teléfono: 3114292232

Empresa: PARTICULAR

Cargo: SERVICIOS GENERALES

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1	_____	4	_____	7	_____
2	_____	5	_____	8	_____
3	_____	6	_____	9	_____

CONCEPTO

NO PRESENTA RESTRICCIONES

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

- 1- EJERCICIO 40 MINUTOS AL DIA
2. EDUCACION E HIGIENE POSTURAL
3. MEDIDAS DE ERGONOMIA
4. PAUSAS ACTIVAS
5. DOTAR Y EXIGIR USO ADECUADO DE EPP SEGÚN EXPOSICION Y LABOR

RESTRICCIONES LABORALES

NO APLICA

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

<input checked="" type="checkbox"/> Visual	<input type="checkbox"/> Auditivo	<input type="checkbox"/> Respiratorio	<input type="checkbox"/> Otros
<input checked="" type="checkbox"/> Cardiovascular	<input type="checkbox"/> Psicosocial	<input type="checkbox"/> Ergonómico	<input type="checkbox"/>

REMISIÓN

ARL

NO APLICA

EPS

NO APLICA

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS

Dr. Alexander Maldonado
Médico Especialista
Experiencia en Salud Ocupacional
C.C. 765433

ALEXANDER MALDONADO HERRERA

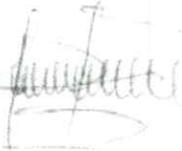
Médico Laboral. R.M. 765433 Lic. 1865

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **29547567**, *no está Afiliado (a)* al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 27 de junio de 2019.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

18



SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
NIT 805.001.157 - 2
CERTIFICA:

Que a la fecha de expedición de este certificado, DAMARIS CASTRO TRIVIÑO identificado(a) con documento de identidad
CC : 29547567 se encuentra VIGENTE en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. E.P.S. en el Plan de Beneficios en Salud P.B.S.
Su grupo familiar es:

Tipo de Documento	Número de documento	Nombre del afiliado	Estado de afiliación
CC	29547567	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	VIGENTE

Relación del histórico de afiliación y días pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A en el último año.

Tipo doc	Número de documento	Nombre del Cotizante	Tipo ID Empleador	NúmeroID Empleador	Razón Social	Período Cotización	Días Cotizados
CC	29547567	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	NI	900519988	CORPORACION NEW HELP INTEGRAL	2018/06	30
CC	29547567	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	NI	900519988	CORPORACION NEW HELP INTEGRAL	2018/07	30
CC	29547567	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	NI	900519988	CORPORACION NEW HELP INTEGRAL	2018/08	30
CC	29547567	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	NI	900519988	CORPORACION NEW HELP INTEGRAL	2018/09	30
CC	29547567	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	NI	900519988	CORPORACION NEW HELP INTEGRAL	2018/10	30
CC	29547567	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	NI	900519988	CORPORACION NEW HELP INTEGRAL	2018/11	30
CC	29547567	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	NI	900519988	CORPORACION NEW HELP INTEGRAL	2018/12	1
CC	29547567	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	NI	900519988	CORPORACION NEW HELP INTEGRAL	2019/03	24
CC	29547567	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	NI	900519988	CORPORACION NEW HELP INTEGRAL	2019/04	30
CC	29547567	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	NI	900519988	CORPORACION NEW HELP INTEGRAL	2019/05	30
CC	29547567	DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	NI	900519988	CORPORACION NEW HELP INTEGRAL	2019/06	30

En caso de observar alguna inconsistencia en la información aportada, por favor ingrese al portal Web de la EPS SOS en la sección contáctenos, o a través del correo electrónico de serviciocliente@sos.com.co.

Para constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JUNIO del año 2019.

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A. "Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud y Protección Social."

Este documento no es válido como autorización de servicios o traslado entre EPS.

Maria Cristina Perea C

MARIA CRISTINA PEREA

Jefe Nacional de Servicio al Cliente
portal_webusr

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la persona DAMARIS CASTRO TRIVIÃO identificado(a) con CC 29547567 está vinculado(a) al BANCO DE BOGOTA a través de la CTA AHORROS No. 352201917 desde el 02 de marzo de 2016, este producto se encuentra Vigente.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 28 de junio de 2019, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



Olga Yanira Otálora Guerrero
Gerencia de Soluciones para el Cliente
Banco de Bogota

DECRETO No. 1000-28-097
(Junio 26 de 2019)

“POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUACARI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315, numeral 3 de la Constitución política; el Artículo 91 literal D), numerales 1,2 y 7 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto No. 4968 de 27 de diciembre de 2007, modifico el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, el cual quedo así: “Párrafo Transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil, podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la Entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el termino de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la CNSC, podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.
2. Que mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado se suspende provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de La CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento. En tal virtud la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la circular 003 de 2014, informa que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente, no obstante todas las Entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, continúan con el deber de dar estricto cumplimiento a la normado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y al artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.
3. Que en aplicación de los principios constitucionales consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, la CNSC podrá delegar en los nominadores la función de proveer empleos de carrera de manera transitoria sin su autorización, en los casos y términos antes señalados.
4. Que el Artículo 91, Literal D, numerales 1,2 y 7 de la Ley 136 de 1994, se fijan para los Alcaldes, entre otras las siguientes funciones: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
5. Que teniendo en cuenta declaratoria de nulidad del acuerdo 014 y el decreto extraordinario 080, mediante providencia del 14 de febrero de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la administración se vio en la necesidad de adoptar nuevamente la planta de cargos autorizada en el acuerdo 020 por el honorable concejo municipal.
6. Que mediante el Decreto 1000 – 28 – 079 de fecha Junio 17 de 2019, se crean unos cargos en la planta central del Municipio de Guacari, y en el Artículo Octavo se crea un cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 en la planta global de la alcaldía.
7. Que actualmente el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, de la planta global del Municipio se encuentra vacante.

DECRETO No. 1000-28-097
(Junio 26 de 2019)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUACARI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315, numeral 3 de la Constitución política; el Artículo 91 literal D), numerales 1,2 y 7 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto No. 4968 de 27 de diciembre de 2007, modificó el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, el cual quedó así: "Parágrafo Transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil, podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la Entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la CNSC, podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.
2. Que mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado se suspende provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de La CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento. En tal virtud la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la circular 003 de 2014, informa que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente, no obstante todas las Entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, continúan con el deber de dar estricto cumplimiento a la normado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y al artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.
3. Que en aplicación de los principios constitucionales consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, la CNSC podrá delegar en los nominadores la función de proveer empleos de carrera de manera transitoria sin su autorización, en los casos y términos antes señalados.
4. Que el Artículo 91, Literal D, numerales 1,2 y 7 de la Ley 136 de 1994, se fijan para los Alcaldes, entre otras las siguientes funciones: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
5. Que teniendo en cuenta declaratoria de nulidad del acuerdo 014 y el decreto extraordinario 080, mediante providencia del 14 de febrero de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la administración se vio en la necesidad de adoptar nuevamente la planta de cargos autorizada en el acuerdo 020 por el honorable concejo municipal.
6. Que mediante el Decreto 1000 - 28 - 079 de fecha Junio 17 de 2019, se crean unos cargos en la planta central del Municipio de Guacarí, y en el Artículo Octavo se crea un cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 en la planta global de la alcaldía.
7. Que actualmente el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, de la planta global del Municipio se encuentra vacante.

DECRETO No. 1000-28-097
(Junio 26 de 2019)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

8. Que con el fin de no causar traumatismo en la prestación del servicio, se hace necesario nombrar en provisionalidad a una persona con el perfil para ocupar el empleo vacante de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03
9. Que revisada la hoja de vida de la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 29.547.567 de Guacari -Valle, se encuentra que cumple con los requisitos para ocupar el cargo en referencia.
10. Haciendo uso de sus facultades Constitucionales y legales, procede a hacer un nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 de la planta global del Municipio.

En consideración,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, de la planta global del Municipio a la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.547.567 de Guacari -Valle, con una asignación mensual de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.184.573.00).

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente proveído a la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, para que en la oportunidad reglamentaria prevista exprese su aceptación y se posesione en los términos de Ley.

ARTICULO TERCERO: Infórmese del presente acto administrativo a la Secretaría de Recursos Humanos para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Juan Bautista de Guacari Valle, a los 26 Junio de 2019.


GERARDO SALCEDO CALERO
ALCALDE MUNICIPAL.

DECRETO No. 1000-28-097
(Junio 26 de 2019)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUACARI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315, numeral 3 de la Constitución política; el Artículo 91 literal D), numerales 1,2 y 7 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto No. 4968 de 27 de diciembre de 2007, modificó el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, el cual quedó así: "Párrafo Transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil, podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la Entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la CNSC, podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.
2. Que mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado se suspende provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de La CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento. En tal virtud la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la circular 003 de 2014, informa que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente, no obstante todas las Entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, continúan con el deber de dar estricto cumplimiento a la normado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y al artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.
3. Que en aplicación de los principios constitucionales consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, la CNSC podrá delegar en los nominadores la función de proveer empleos de carrera de manera transitoria sin su autorización, en los casos y términos antes señalados.
4. Que el Artículo 91, Literal D, numerales 1,2 y 7 de la Ley 136 de 1994, se fijan para los Alcaldes, entre otras las siguientes funciones: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
5. Que teniendo en cuenta declaratoria de nulidad del acuerdo 014 y el decreto extraordinario 080, mediante providencia del 14 de febrero de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la administración se vio en la necesidad de adoptar nuevamente la planta de cargos autorizada en el acuerdo 020 por el honorable concejo municipal.
6. Que mediante el Decreto 1000 - 28 - 079 de fecha Junio 17 de 2019, se crean unos cargos en la planta central del Municipio de Guacarí, y en el Artículo Octavo se crea un cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 en la planta global de la alcaldía.
7. Que actualmente el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, de la planta global del Municipio se encuentra vacante.

DECRETO No. 1000-28-097
(Junio 26 de 2019)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

8. Que con el fin de no causar traumatismo en la prestación del servicio, se hace necesario nombrar en provisionalidad a una persona con el perfil para ocupar el empleo vacante de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03
9. Que revisada la hoja de vida de la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 29.547.567 de Guacari -Valle, se encuentra que cumple con los requisitos para ocupar el cargo en referencia.
10. Haciendo uso de sus facultades Constitucionales y legales, procede a hacer un nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 de la planta global del Municipio.

En consideración,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, de la planta global del Municipio a la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.544.871 de Guacari -Valle, con una asignación mensual de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.184.573.00).

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente proveído a la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, para que en la oportunidad reglamentaria prevista exprese su aceptación y se posesione en los términos de Ley.

ARTICULO TERCERO: Infórmese del presente acto administrativo a la Secretaría de Desarrollo Recursos Humanos para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Juan Bautista de Guacari Valle, a los 26 Junio de 2019.



GERARDO SALCEDO CALERO
ALCALDE MUNICIPAL.

DECRETO No. 1000-28-097
(Junio 26 de 2019)

“POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUACARI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315, numeral 3 de la Constitución política; el Artículo 91 literal D), numerales 1,2 y 7 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto No. 4968 de 27 de diciembre de 2007, modifico el parágrafo transitorio del artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, el cual quedo así: “Parágrafo Transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil, podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la Entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el termino de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la CNSC, podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.
2. Que mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado se suspende provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de La CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento. En tal virtud la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la circular 003 de 2014, informa que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente, no obstante todas las Entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, continúan con el deber de dar estricto cumplimiento a la normado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y al artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.
3. Que en aplicación de los principios constitucionales consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, la CNSC podrá delegar en los nominadores la función de proveer empleos de carrera de manera transitoria sin su autorización, en los casos y términos antes señalados.
4. Que el Artículo 91, Literal D, numerales 1,2 y 7 de la Ley 136 de 1994, se fijan para los Alcaldes, entre otras las siguientes funciones: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
5. Que teniendo en cuenta declaratoria de nulidad del acuerdo 014 y el decreto extraordinario 080, mediante providencia del 14 de febrero de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la administración se vio en la necesidad de adoptar nuevamente la planta de cargos autorizada en el acuerdo 020 por el honorable concejo municipal.
6. Que mediante el Decreto 1000 – 28 – 079 de fecha Junio 17 de 2019, se crean unos cargos en la planta central del Municipio de Guacari, y en el Artículo Octavo se crea un cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 en la planta global de la alcaldía.
7. Que actualmente el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, de la planta global del Municipio se encuentra vacante.

DECRETO No. 1000-28-097
(Junio 26 de 2019)

“POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

8. Que con el fin de no causar traumatismo en la prestación del servicio, se hace necesario nombrar en provisionalidad a una persona con el perfil para ocupar el empleo vacante de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03
9. Que revisada la hoja de vida de la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 29.547.567 de Guacari -Valle, se encuentra que cumple con los requisitos para ocupar el cargo en referencia.
10. Haciendo uso de sus facultades Constitucionales y legales, procede a hacer un nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 de la planta global del Municipio.

En consideración,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, de la planta global del Municipio a la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.547.567 de Guacari -Valle, con una asignación mensual de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.184.573.00).

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente proveído a la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, para que en la oportunidad reglamentaria prevista exprese su aceptación y se posesione en los términos de Ley.

ARTICULO TERCERO: Infórmese del presente acto administrativo a la Secretaría de Recursos Humanos para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Juan Bautista de Guacari Valle, a los 26 Junio de 2019.



GERARDO SALCEDO CALERO
ALCALDE MUNICIPAL.

DECRETO No. 1000-28-097
(Junio 26 de 2019)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUACARI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315, numeral 3 de la Constitución política; el Artículo 91 literal D), numerales 1, 2 y 7 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto No. 4968 de 27 de diciembre de 2007, modifico el parágrafo transitorio del artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, el cual quedo así: "Parágrafo Transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil, podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la Entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el termino de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la CNSC, podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.
2. Que mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado se suspende provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de La CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento. En tal virtud la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la circular 003 de 2014, informa que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente, no obstante todas las Entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, continúan con el deber de dar estricto cumplimiento a la normado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y al artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.
3. Que en aplicación de los principios constitucionales consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, la CNSC podrá delegar en los nominadores la función de proveer empleos de carrera de manera transitoria sin su autorización, en los casos y términos antes señalados.
4. Que el Artículo 91, Literal D, numerales 1, 2 y 7 de la Ley 136 de 1994, se fijan para los Alcaldes, entre otras las siguientes funciones: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
5. Que teniendo en cuenta declaratoria de nulidad del acuerdo 014 y el decreto extraordinario 080, mediante providencia del 14 de febrero de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la administración se vio en la necesidad de adoptar nuevamente la planta de cargos autorizada en el acuerdo 020 por el honorable concejo municipal.
6. Que mediante el Decreto 1000 - 28 - 079 de fecha Junio 17 de 2019, se crean unos cargos en la planta central del Municipio de Guacari, y en el Artículo Octavo se crea un cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 en la planta global de la alcaldía.
7. Que actualmente el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, de la planta global del Municipio se encuentra vacante.

DECRETO No. 1000-28-097
(Junio 26 de 2019)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

8. Que con el fin de no causar traumatismo en la prestación del servicio, se hace necesario nombrar en provisionalidad a una persona con el perfil para ocupar el empleo vacante de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03
9. Que revisada la hoja de vida de la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 29.547.567 de Guacari -Valle, se encuentra que cumple con los requisitos para ocupar el cargo en referencia.
10. Haciendo uso de sus facultades Constitucionales y legales, procede a hacer un nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 de la planta global del Municipio.

En consideración,

DECRETA:

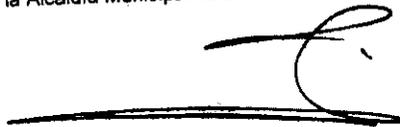
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, de la planta global del Municipio a la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.544.871 de Guacari -Valle, con una asignación mensual de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.184.573.00).

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente proveído a la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, para que en la oportunidad reglamentaria prevista exprese su aceptación y se poseione en los términos de Ley.

ARTICULO TERCERO: Infórmese del presente acto administrativo a la Secretaría de Desarrollo Recursos Humanos para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Juan Bautista de Guacari Valle, a los 26 Junio de 2019.



GERARDO SALCEDO CALERO
ALCALDE MUNICIPAL.

DECRETO No. 1000-28-097
(Junio 26 de 2019)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

8. Que con el fin de no causar traumatismo en la prestación del servicio, se hace necesario nombrar en provisionalidad a una persona con el perfil para ocupar el empleo vacante de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03
9. Que revisada la hoja de vida de la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 29.547.567 de Guacarí -Valle, se encuentra que cumple con los requisitos para ocupar el cargo en referencia.
10. Haciendo uso de sus facultades Constitucionales y legales, procede a hacer un nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03 de la planta global del Municipio.

En consideración,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, de la planta global del Municipio a la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.547.567 de Guacarí -Valle, con una asignación mensual de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.184.573.00).

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente proveído a la Sra. **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, para que en la oportunidad reglamentaria prevista exprese su aceptación y se poseione en los términos de Ley.

ARTICULO TERCERO: Infórmese del presente acto administrativo a la Secretaría de Recursos Humanos para lo de su competencia.

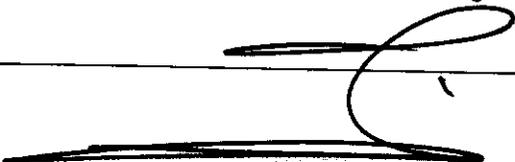
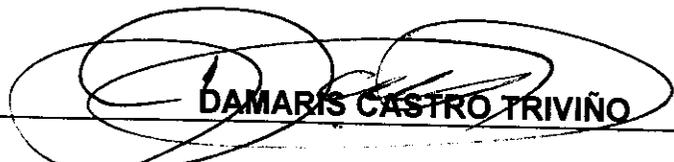
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Juan Bautista de Guacarí Valle, a los 26 Junio de 2019.



GERARDO SALCEDO CALERO
ALCALDE MUNICIPAL.

ACTA DE POSESION No. 1000-32-093

Nombre y Apellidos: DAMARIS CASTRO TRIVIÑO			
Cédula de ciudadanía No. 29.547.567 de Guacarí - Valle			
Denominación del Empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO			
Código de Empleo: 407		Nivel Jerárquico: ASISTENCIAL	
Grado Salarial: 03			
Tipo de Nombramiento:	<input type="checkbox"/>	En Propiedad – Carrera Administrativa	En encargo
	<input checked="" type="checkbox"/>	En Provisionalidad	En Comisión
	<input type="checkbox"/>	Libre Nombramiento y Remoción	Periodo Fijo
Al despacho del Alcalde Municipal de San Juan Bautista de Guacarí – Valle del Cauca, compareció el (la) Señor (a):			
Con el fin de tomar posesión del Cargo de: AUXILIAR ADMINISTRATIVO			
El día: 26 del Mes: Junio del Año: 2019			
De conformidad con el Decreto No. 1000 – 028 – 097 del 26 de Junio de 2.019			
Emanado del Despacho del Alcalde Municipal.			
Para lo cual el nombrado presentó los siguientes documentos:			
<input checked="" type="checkbox"/>	Formato Único de Hoja de Vida	<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia Cedula de Ciudadanía
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de Estudios, Diplomas	<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia Certificado Judicial
<input checked="" type="checkbox"/>	Declaración Juramentada de Bienes		Fotocopia Libreta Militar
<input checked="" type="checkbox"/>	Antecedentes Disciplinarios	<input checked="" type="checkbox"/>	Exámenes Médicos
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de Responsabilidad Fiscal	<input checked="" type="checkbox"/>	Decreto de Nombramiento
<p>Acto seguido el Alcalde Municipal, previa imposición al nombrado de las obligaciones inherentes al cargo que asume y previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Funciones para desempeñar el cargo, por parte del Secretario de Desarrollo Institucional, procedió a rendir el juramento de la Ley, por el cual prometió desempeñar fielmente todas y cada una de las funciones y deberes del cargo del cual toma posesión, así mismo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del Acta de Posesión, que no se encuentra incurso en régimen de inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar cargos públicos. Una vez cumplido los requisitos anteriores el Alcalde Municipal, declara Legalmente posesionado al Empleado.</p>			
EL ALCALDE MUNICIPAL:		 GERARDO SALCEDO CALERO	
SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS :		 CESAR ALBERTO QUICENO C.	
EL POSESIONADO:		 DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

AUTORIZACIÓN DE PERMISO

SI NO

Nombre:

Domaris Castro Trujillo

Fecha solicitud:

FEB-29-2020

Fecha permiso:

FEB-29-2020

Motivo:

CITE MEDICO

Observación

Hora de salida:

10:00 AM.

Hora de llegada:

Catalina Aguilar Catalina Aguilar

JEFE INMEDIATO

SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS

[Signature]
FUNCIONARIO AUTORIZADO



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

AUTORIZACIÓN DE PERMISO

SI NO

Nombre:

Domaris Castro Trujillo

Fecha solicitud:

FEB-29-2020

Fecha permiso:

FEB-29-2020

Motivo:

CITE MEDICA.

Observación

Hora de salida:

10:00 AM.

Hora de llegada:

Catalina Aguilar Catalina Aguilar

JEFE INMEDIATO

SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS

[Signature]
FUNCIONARIO AUTORIZADO



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

AUTORIZACIÓN DE PERMISO

SI NO

Nombre:

Damaris Castro.T.

Fecha solicitud:

Mayo-26-2020.

Fecha permiso:

Mayo 26- 2020.

Motivo:

Personal.

Observación

Hora de salida:

9:00 Am.

Hora de llegada:

Catalina Arévalo Calderón

JEFE INMEDIATO

SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS

[Signature]
FUNCIONARIO AUTORIZADO



Secdesarrolloinstitucional @guacari-valle.gov.co <secdesarrolloinstitucional@guacari-valle.gov.co>

(Soporte Sigep LENIS, OSCAR HERNAN) Activación cuenta de portal

1 mensaje

hacienda@guacari-valle.gov.co <hacienda@guacari-valle.gov.co>
Para: secdesarrolloinstitucional@guacari-valle.gov.co

27 de abril de 2020, 11:29

Los datos básicos de su hoja de vida han sido ingresados al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, por el Área de Recursos Humanos y/o de contratos de ALCALDÍA DE GUACARI
Es necesario que usted ingrese al sistema a través de www.sigep.gov.co, por el ícono Portal Servidores, digitando el usuario y la contraseña que aparecen a continuación:

USUARIO: 29547567
CONTRASEÑA: 257BOE24

Una vez ingrese al portal, complete la información de su hoja de vida, cargue los documentos soporte de dicha información y comuníquese con el Área de Recursos Humanos y/o Contratos de su entidad para continuar con la gestión del aplicativo.

Recuerde cambiar su clave en el momento de ingresar.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICA QUE LOS DATOS POR USTED ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

*docu@sg@gmail.com
Contraseña d 29547567*

** Auxiliar Administrativo
403 grado 03
d 11'257.676*

*Medida básica primaria
12 meses de experiencia*



El servicio público es de todos

Función Pública

FORMULARIO UNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO,

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 29547567 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País Colombia Departamento Valle del Cauca Municipio Guacarí

Dirección Corregimiento de Gabal Teléfonos 3103984983

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

Table with 3 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, PARENTESCO. Row 1: María Mercedes Trujano, 29.545.169, Madre

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

Table with 2 columns: CONCEPTO, VALOR. Rows include SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES (8,479,179), CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS (851,785), and TOTAL (\$9,330,964)

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

Table with 5 columns: ENTIDAD FINANCIERA, TIPO DE CUENTA, NUMERO DE CUENTA, LA, SEDE DE LA CUENTA, SALDO DE LA CUENTA. Row 1: 352201917, Ahorro, Guacarí, 0

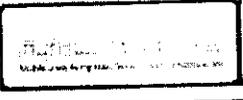
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Table with 3 columns: TIPO DE BIEN, IDENTIFICACION DEL BIEN, VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE



**Certificado de Ingresos y Retenciones
por Rentas de Trabajo y de Pensiones
AÑO GRAVABLE 2019**



220

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		6. DV.	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido	9. Primer Nombre	10. Otros Nombres
891380089						
11. Razón Social						
Municipio De Guacari						
24. Tipo Doc	25. Número documento de Identificación:		26. Apellidos y nombres			
C	29547567		DAMARIS CASTRO TRIVINO			
Período de la Certificación			32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención		34. Cod. Dpto.
30. DE:	2019	01	01	31. A:	2019	12
					31	
				2020	5	22
				Municipio De Guacari		76
						318
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:						Valor
Conceptos de los Ingresos						
Pagos al Empleado o Emolumentos Eclesiasticos						37
						8,479,179.00
Pago por Honorarios						38
						0.00
Pago por Servicio						39
						0.00
Pago por Comision						40
						0.00
Pago por Prestaciones Sociales						41
						0.00
Pago por Viaticos						42
						0.00
Pagos por Gastos de Representación						43
						0.00
Pago por Compensaciones por el Trabajo Asociado Cooperativo						44
						0.00
Otros ingresos originados en la relación laboral						45
						0.00
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el período \$ 1160.000 + 91.263						46
						0.00
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez						47
						0.00
Total de Ingresos brutos (sume casillas 37 a 47)						48
						8,479,179.00
Conceptos de los Aportes						
Aportes obligatorios por salud						49
						292,189.00
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y aportes voluntarios al - RAIS						50
						292,189.00
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones voluntarias						51
						0.00
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC						52
						0.00
Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones						53
						0.00
Nombre del pagador o Agente Retenedor						
Datos a cargo del rabajador o pensionado						
Conceptos de Otros Ingresos				Valor Recibido		Valor Retenido
Arrendamientos				54	61	
Honorarios, comisiones y servicios				55	62	
Intereses y rendimientos financieros				56	63	
Enajenación de activos fijos				57	64	
Loterías, rifas, apuestas y similares				58	65	
Otros				59	66	
Totales (Valor Recibido: Suma casillas 54 a 59) (Valor Retenido: suma casillas 61 a 66)				60	67	
Total retenciones año gravable 2019 (Suma casillas 53 +67)					68	
Item	69. Identificación de los bienes poseídos					70. Valor Patrimonial
Dedudas Vigentes a 31 de diciembre de 2019						71
Identificación de las persona dependiente de acuerdo al paragrafo 2 del articulo 387 del estatuto tributario						
72 C.C. o NIT	73. Apellidos y Nombres				74. Parentesco	

<p>Certifico que durante el año gravable de 2019</p> <ol style="list-style-type: none"> Mi patrimonio bruto era igual o inferior a (4.500) UVT (\$143.366.000). No fui responsable del impuesto sobre las ventas ni del impuesto nacional al consumo Mis ingresos brutos fueron inferiores a (1.400) U.V.T (\$ 44.603.000). Mis consumos mediante tarjeta de crédito no superan la suma de (1.400) UVT (\$44.603.000) Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los (1.400) UVT (\$44.603000). <p>Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2019</p>	<p>Firma del Asalariado:</p>
---	------------------------------

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para el trabajador o pensionado que lo firme.



Guacarí, junio 03- 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se certifica que la Señora: **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO** Identificado con Cc No **29547567** de Guacari Valle del Cauca, ha laborado con la **CORPORACION NEW HELP INTEGRAL** Nit: **900519988-5** desde Mayo de 2016 hasta Diciembre de 2016 de Febrero de 2017 hasta Diciembre de 2017, Febrero de 2018 hasta Diciembre de 2018, Febrero 07- 2019 hasta junio 2019 es de anotar que estos contratos firmados por el Contratista han sido inferiores a un año por prestación de servicios Desempeñando el apoyo administrativo en la alcaldia de Guacari


DAMEL GUTIERREZ.
GERENTE.

CALLE. 40B No 22- 86 TULUA -email: newhelpintegral@hotmail.com- Cel: 3188018046-

*Salario Minimo = + 828.116.00



Serviespeciales s.a.

Oportunidad en la Prestación de Servicios

SERVIESPECIALES S.A
NIT: 890.331.277-2

Certificación Laboral

El Proceso Administrativo certifica que la Señora **DAMARIS CASTRO TRIVIÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **29.547.567**, estuvo vinculada a nuestra compañía a través de un contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada, para desempeñar las actividades relacionadas con el cargo.

F. Ingreso	F. Retiro	Cargo	Salario	Empresa Usuaría
2012/05/28	2012/12/30	Apoyo Actividades De Aseo	\$ 600,000	Industria De Licores Del Valle

Para constancia, se firma en Santiago de Cali (Valle), a solicitud del interesado, el día 03 del mes de Diciembre del año 2013.

Atentamente,



Serviespeciales s.a.
Oportunidad en la Prestación de Servicios

PROCESO ADMINISTRATIVO.
Ana Bolena Castaño Henao
Recepcion Cali
S&A Servicios y Asesorías S.A.
Serviespeciales S.A.
Telf: 6448400

CALI CALLE 23 A Norte No. 4N-11 - PBX: 524 3666 - 652 8400 - FAX: 668 3406 - CEL: 315 5601819 - licitacioneskali@serviasesorias.com.co /
PEREIRA CALLE 2 No. 12-25 - TELS: 331 2851 - 331 6249 - FAX: 331 6237 - CEL: 315 575 9582 - syapereira@serviasesorias.com.co /
MEDELLIN CRA. 69 No. 46B-46 - TELS: 260 6727/2004 - FAX: 260 7663 - CEL: 315 575 9576 - syamedellin@serviasesorias.com.co /
D.C. CRA. 6 No. 46-23 - P.B.X.: 323 0622 - 245 2644 - FAX: 232 7331 - CEL: 315 575 9578 - licitacionesbta@serviasesorias.com.co /
BARRANQUILLA CALLE 70 No. 50-03 Of. 11 C.C. LOS ROBLES - TELEFAX: 345 6521 - CEL: 315 575 9581 -
syabquilla@serviasesorias.com.co /
IBAGUÉ CALLE 12 No. 2-70 Of. 305 - Edificio el Molino Centro - TEL: 261 0128 - 263 2133 - CEL: 316 465
5049 - syaibague@serviasesorias.com.co /
BUCARAMANGA CALLE 36 No. 19-18 Of. 604 - tel.: 6425170 - syabmanga@serviasesorias.com.co

www.serviasesorias.com.co



*01

SI NO

AUTORIZACIÓN DE PERMISO

Nombre: Daniela Castro Trujillo

Fecha solicitud: JUNIO 17 - 2020.

Fecha permiso: JUNIO 19 - 2020.

Motivo: Auto autorización.

Observación: todo el día

Hora de salida:

Hora de llegada:

Caldiva

SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS

JEFE INMEDIATO

FUNCIÓNARIO AUTORIZADO

CLINICA SANE S.A.S.
NIT 900487321

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No. _____

83788



Fecha de Solicitud 21/7/2020

CALI
CALLE 5 #22 76
4854400

Información del Paciente:

Paciente: CASTRO TRIVIÑO DAMARIS
No. Afiliación: _____
No. Identificación: CC 29547567

EPS: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS
Empresa: _____
Afiliado: _____ Estrato: A
Tipo Usuario: Cotizante

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio: 21/07/2020 Fecha terminación: 22/07/2020 Duración: 2 Día(s) Prorroga: NO
Diagnostico: B349 - INFECCION VIRAL, NO ESPECIFICADA Clase de Atención: _____
T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

Información de la IPS y del Medico:

Nombre de la IPS: CLINICA SANE S.A.S. Nombre del Medico: YURY MARCELA COY ATEHORTUA CC 1114455520

Diagnostico Principal: B349 - INFECCION VIRAL, NO ESPECIFICADA

Observación: _____

Dra. Marcela Coy
Médico General
C.C. 1114455520



FIRMA
USUARIO: _____

Doco Ident : _____

Firma Medico Tratante: YURY MARCELA COY ATEHORTUA



Handwritten signature and date: 21/07/2020 12:07 u.



HISTORIA CLINICA

NOMBRE: DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	IDENTIFICACION: 29547567	CC	HC: 29547567 - CC	EDAD: 56 Años	SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: 1/5/1964	RESIDENCIA:		TELEFONO: 3114292232-3103984983	VALLE DEL CAUCA- GUACARI	
ZONA RESIDENCIAL: Urbana	ESTADO SOLTERO(A)	CIVIL:	OCUPACION: OFICIOS VARIOS		
DIR. TRABAJO:	TEL. TRABAJO:	GRUPO SANGUINEO: - FACTOR RH:			
FECHA INGRESO: 21/7/2020 10:57:49	FECHA EGRESO: 21/7/2020 11:56:35	CAMA:			
DEPARTAMENTO: CEGU - CONSULTA EXTERNA GUACARI	EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A: TEL.:				
CLIENTE: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS	PLAN: SOS CAPITACION	TIPO AFILIADO: Cotizante			
IPS: SEDE CENTRO	DIRECCION: CALLE 5 #22 76	TELEFONO IPS: 4854400			
OCUPACION: OFICIOS VARIOS	ETNIA: NEGRA				
CONDICION:	NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA				

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2020-07-21	<p>11:50 YURYCOY - YURY MARCELA COY ATEHORTUA</p> <p>MOTIVO DE CONSULTA : FIEBRE</p> <p>ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE UN DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN TOS SECA, ALZAS TERMICAS NO CUANTIFICADAS, CEFALEA FRONTAL, NIEGA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA NIEGA OTROS SINTOMAS RESPIRATORIOS, NIEGA NEXO CON PERSONAS SINTOMATICAS RESPIRATORIAS Y SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS PARA SARS-COV2</p>
MEDICAMENTOS AMBULATORIOS SOLICITADOS	
ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA - LAB. :ANGLOPHARMA LTDA - 0101010212 (ACETAMINOFEN)	
<p>VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL</p> <p>DOSIS 1 TABLETA (S) Cada 6 Hora(s)</p> <p>CANTIDAD 20 TABLETA</p> <p>DIAS TRATAMIENTO 5 DIA(S)</p>	<p>FORMULÓ: YURY MARCELA COY ATEHORTUA</p> <p>MEDICAMENTO POS</p>
KETOTIFENO 20mg / 100 ml 100ML FRASCO - LAB. :LAPROFF - 0102030012 (KETOTIFENO)	
<p>VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL</p> <p>DOSIS 1 ml Cada 1 Dia(s)</p> <p>CANTIDAD 1 FRASCO POR 100ML</p> <p>DIAS TRATAMIENTO 1 DIA(S)</p>	<p>FORMULÓ: YURY MARCELA COY ATEHORTUA</p> <p>MEDICAMENTO POS</p>
OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO:	
1 CUCHARADA CADA 12 HORAS	

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2020-07-21	<p>11:55 YURYCOY - YURY MARCELA COY ATEHORTUA</p> <p>ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL SANE</p> <p>PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE UN DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN TOS SECA, ALZAS TERMICAS NO CUANTIFICADAS, CEFALEA FRONTAL, NIEGA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA NIEGA OTROS SINTOMAS RESPIRATORIOS, NIEGA PERDIDA DEL GUSTO O DEL OLFATO, NIEGA NEXO CON PERSONAS SINTOMATICAS RESPIRATORIAS Y SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS PARA SARS-COV2. PACIENTE QUE AL MOMENTO DE RESPONDER ENCUESTA PARA EL INGRESO A LA CLINICA OMITIO LOS SINTOMAS ACTUALES.</p> <p>AL EF NO PRESENTA NINGUNA SINTOMATOLOGIA, SE DA MANEJO SINTOMATICO, SE DA IM, SEGUIMIENTO VIA TELEFONICA</p> <p>SE INCENTIVA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. SE REALIZA CONSULTA Y EXAMEN FISICO CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD</p>



CLINICA SANE S.A.S.
NIT 900487321

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

83810

Fecha de Solicitud 28/7/2020

CALI
CALLE 5 #22 76
4854400

Información del Paciente:

Paciente: CASTRO TRIVIÑO DAMARIS
No. Afiliación:
No. Identificación: CC 29547567

EPS: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS
Empresa:
Afiliado:
Tipo Usuario: Cotizante Estrato: A

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio: 28/07/2020 Fecha terminación: 28/07/2020 Duración: 1 Día(s) Prorroga: NO
Diagnostico: R11X - NAUSEA Y VOMITO T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL Clase de Atención:

Información de la IPS y del Medico:

Nombre de la IPS: CLINICA SANE S.A.S. Nombre del Medico: YURY MARCELA COY ATEHORTUA CC 1114455520

Diagnostico Principal: R11X - NAUSEA Y VOMITO

Observación:

Dra. Marcela Coy
Médico General
C.C. 1114455520

FIRMA
USUARIO: _____

Doco Ident : _____

Firma Medico Tratante: YURY MARCELA COY
ATEHORTUA



Dra. Marcela Coy
28/07/2020
11:40 am



HISTORIA CLINICA

NOMBRE: DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	IDENTIFICACION: CC 29547567	HC: 29547567 - CC	EDAD: 56 Años	SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: 1/5/1964	RESIDENCIA:	TELEFONO: 3114292232-3103984983	VALLE DEL CAUCA - GUACARI	
ZONA RESIDENCIAL: Urbana	ESTADO SOLTERO(A)	CIVIL:	OCUPACION: OFICIOS VARIOS	
DIR. TRABAJO:	TEL. TRABAJO:	GRUPO SANGUINEO: - FACTOR RH:		
FECHA INGRESO: 28/7/2020 - 08:11:58	FECHA EGRESO: 28/7/2020 - 08:25:40	CAMA:		
DEPARTAMENTO: CEGU - CONSULTA EXTERNA GUACARI	EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A: TEL.:			
CLIENTE: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS	PLAN: SOS CAPITACION	TIPO AFILIADO: Cotizante		
IPS: SEDE CENTRO	DIRECCION: CALLE 5 #22 76	TELEFONO IPS: 4854400		
OCUPACION: OFICIOS VARIOS	ETNIA: NEGRA			
CONDICION:	NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA			

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2020-07-28	<p>08:16 YURYCOY - YURY MARCELA COY ATEHORTUA</p> <p>MOTIVO DE CONSULTA : TELECONSULTA</p> <p>ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE REFEIRE CUADRO CLINICO DE UNA SEMANA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN NAUSEAS, VOMITO OCASIONAL NIEGA FIEBRE, TOS, DIARREA O ESTRE?IMIENTO, NIEGA SINTOAMTOLOGIA ASOCIADA. SE INCENTIVA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. SE REALIZA CONSULTA Y EXAMEN FISICO CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD.</p>

SIGNOS VITALES										
Fecha	Tension Arterial	Sitio T.A	Frecuencia Cardiaca	Temperatura	Frecuencia Respiratoria	Peso	Talla	Masa Corporal	Perimetro Abdominal	Perimetro Cefalico
28/07/2020 08:18	1/1		1	1.00	1	1.00	1	10000	1	1.00

EXAMEN FISICO / MENTAL		
USUARIO	FECHA	
YURY MARCELA COY ATEHORTUA	2020-07-28	
TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO
Neurologico	NO EXPLORADO	
Nervioso Central y Periferico	NO EXPLORADO	
Organos de los Sentidos	NO EXPLORADO	
CardioVascular	NO EXPLORADO	
Respiratorio	NO EXPLORADO	
GastroIntestinal	NO EXPLORADO	
GenitoUrinario	NO EXPLORADO	
OsteoMuscular	NO EXPLORADO	
Esfera Mental	NO EXPLORADO	
Cardiopulmonar	NO EXPLORADO	



2020-07-28	08:19	<p>YURYCOY - YURY MARCELA COY ATEHORTUA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL SANE</p> <p>PACIENTE REFEIRE CUADRO CLINICO DE UNA SEMANA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN NAUSEAS, VOMITO OCASIONAL NIEGA FIEBRE, TOS, DIARREA O ESTREÑIMIENTO, NIEGA SINTOAMTOLOGIA ASOCIADA. SE INCENTIVA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. SE REALIZA CONSULTA Y EXAMEN FISICO CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD.</p> <p>SE DECIDE DAR MANEJO SINTOMATICO, SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES, PACEINTE REFIERE "NECESITO QUE ME MANDE LOS EXAMANES DE TODO ASI BIEN POTENTES" SE EXPLICA QUE EN EL MOMENTO NO HAY REQUERIMIENTO DE LOS MISMOS, SE DA MANEJO SINTOMATICO, SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA, SE DA IM POR EL DIA HOY.</p>
------------	-------	---

ORIGEN DE LA ATENCION	Enfermedad general
------------------------------	--------------------

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
1501307		Incapacidad por Enfermedad General	1	28/7/2020

EL PACIENTE AUN NO PRESENTA TOMA DE CONTROLES NEUROLOGICOS

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
R11X	NAUSEA Y VOMITO		

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACIONES SOBRE HC

YURY MARCELA COY ATEHORTUA

Dra. Marcela Coy
 Médico General
 C.C. 1114455520



PROFESIONAL
 CC - 1114455520
 MEDICINA GENERAL SANE



El servicio público
es de todos

Función
Pública

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO CASTRO		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) TRIVIÑO		NOMBRES DAMARIS	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. C.E. PAS No. 29547567			SEXO F M	NACIONALIDAD COL. EXTRANJERO	PAÍS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		NÚMERO	
D.M.		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA GUABAS - GUACARI CASA GUABAS			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 01 MES 05 AÑO 1964		PAÍS Colombia		DEPTO Valle del Cauca	
PAÍS Colombia		MUNICIPIO GUACARÍ		TELÉFONO 3103984983	
DEPTO Valle del Cauca		MUNICIPIO EL CERRITO		EMAIL dacatri56@gmail.com	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADEMICO		
PRIMARIA			SECUNDARIA			MEDIA				FECHA DE GRADO		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 07	AÑO 1996
										X		

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

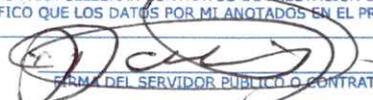
RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO GUACARÍ	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD secdesarrolloinstitucional@guacari-valle.gov.co	
TELÉFONOS 2538547	FECHA DE INGRESO DÍA 26 MES 06 AÑO 2019	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Auxiliar Administrativo	DEPENDENCIA Administracion Central	DIRECCIÓN CALLE 4 # 8 - 16	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD NEWHELPINTEGRAL	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO TULUÁ	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD newhelpintegral@hotmail.com	
TELÉFONOS 3188018046	FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 05 AÑO 2016	FECHA DE RETIRO DÍA 25 MES 06 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO SERVICIO GENERALES	DEPENDENCIA ADMINISTRACION	DIRECCIÓN CALLE 40B No 22 - 86	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD SERVIESPECIALES S.A	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD licitacionescalli@serviasesorias.com.co	
TELÉFONOS 5243666	FECHA DE INGRESO DÍA 28 MES 05 AÑO 2012	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2012	
CARGO O CONTRATO APOYO ACTIVIDADES DE ASEO	DEPENDENCIA ADMINISTRACION	DIRECCIÓN CALLE 23 A NORTE No 4N - 11	

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

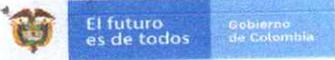
5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____ NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co



FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
ALCALDÍA DE GUACARI

Periodo a declarar

Desde 01-01-2019 Hasta 31-12-2019

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, **CASTRO TRIVIÑO DAMARIS**

IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. OTRO No. 29547567 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :

DIRECCIÓN: GUABAS - GUACARI CASA GUABAS TELÉFONOS: 3103984983

MUNICIPIO: GUACARI DEPARTAMENTO: Valle del Cauca PAÍS: Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
TRIVIÑO MARIA NEREIDA	CC 29545169	Madre

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN , PARA RETIRARME , PARA ACTUALIZACIÓN , PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	84,791,790
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	8,517,850
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	0
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0
TOTAL	93,309,640

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO DE BOGOTÁ	Cuenta de Ahorros	352201917		0

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			N°
	C.C.	C.E.	OTRO	

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

CIUDAD Y FECHA



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

AUTORIZACIÓN DE PERMISO

SI NO

Nombre: Damaris Castro +.
Fecha solicitud: Oct-09-2020
Fecha permiso: Oct-09-2020
Motivo: personal

Observación
Hora de salida: 9:00 am.
Hora de llegada: _____

JEFE INMEDIATO

SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS

FUNCIONARIO AUTORIZADO



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

AUTORIZACIÓN DE PERMISO

SI NO

Nombre: Damaris Castro +.
Fecha solicitud: Oct-09-2020
Fecha permiso: Oct-09-2020
Motivo: personal

Observación
Hora de salida: 9:00 am.
Hora de llegada: _____

JEFE INMEDIATO

SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS

FUNCIONARIO AUTORIZADO



GUACARÍ
TIENDE PARA TODOS



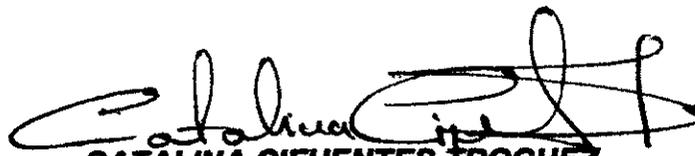
1000-32-197

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI:**

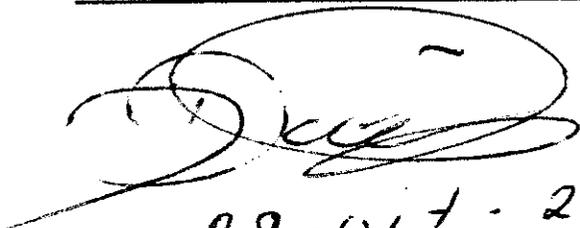
CERTIFICA:

Que la Señora: **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 29.547.567 expedida en GUACARI (Valle), labora al servicio de la administración Municipal de San Juan Bautista de Guacarí-Valle, como **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03** desde el 25 de Junio 2019 hasta la fecha, nombramiento en provisionalidad con una asignación salarial de Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete mil seiscientos setenta y seis pesos Mcte, (\$1.257.676.00)

Para constancia se firma a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)


CATALINA CIFUENTES TROCHEZ
Secretaria de Recursos Humanos

**TODA CERTIFICACION O CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL
DE GUACARI SOLO ES VALIDA SI ANEXA SOPORTE DE PAGO DE ESTAMPILLAS**



28-07-2020

8059

Calle 4 N° 8 - 16 / Código Postal: 763501 / PBX: 2538547 / 2538646 / 2538044 / FAX 2530828

contactenos@guacarí-valle.gov.co - www.guacarí-valle.gov.co

Guacarí - Valle del Cauca • NIT. 891.380.089-7



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS



San Juan Bautista de Guacarí, 6 de Enero de 2021.

Señora
Damaris Castro Triviño
C.C. 29.547.567
Auxiliar Administrativo
La Ciudad

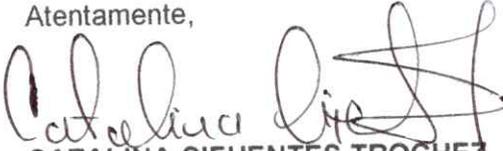


Cordial saludo,

Me permito comunicarle que la Alcaldía de San Juan Bautista de Guacarí, previo estudio técnico, mediante Decreto N° 1000-28-163 del Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Veinte(2020), suprimió varios empleos de la planta de personal y estableció una nueva para cumplir con las funciones y responsabilidades propias de la entidad territorial; acto administrativo que en su artículo 1° dispuso la supresión del empleo de Auxiliar Administrativo 407 Grado 02, que Usted desempeñaba en esta Institución, situación que produce su retiro del servicio en virtud de lo consagrado en el literal L) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

No obstante lo anterior, esta decisión solo producirá efecto a partir de la fecha en la cual la justicia ordinaria autorice el levantamiento del fuero sindical, del cual goza usted como miembro de Junta directiva sindical o en el momento que el se decida la nulidad o revocatoria de la inscripción del Sindicato al cual usted pertenece, mientras tanto seguirá en el desempeño de funciones en la planta temporal dispuesta en el artículo séptimo del Decreto N° 1000-28-163 del 30 de Diciembre de 2020.

Atentamente,


CATALINA CIFUENTES TROCHEZ
Secretaria de Recursos Humanos



Proyectó: Equipo - Fundación Universidad del Valle
Revisó: Catalina Cifuentes – Secretaria de Recursos Humanos
Aprobó: Comité Técnico para el Rediseño Institucional

I-7-2021
Hora = 7:59



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE GUACARÍ

GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

ACTA DE POSESION No. 1000-32-080

Nombre y Apellidos: DAMARIS CASTRO TRIVIÑO			
Cédula de ciudadanía No. 29.547.567			
Denominación del Empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO			
Código de Empleo: 407		Nivel Jerárquico: ASISTENCIAL	
Grado Salarial: 02		Asignación Mensual: \$1.270.2522	
Tipo de Nombramiento:	<input type="checkbox"/>	En Periodo de prueba – Carrera Administrativa	<input type="checkbox"/> En encargo
	<input type="checkbox"/>	En Provisionalidad	<input type="checkbox"/> En Comisión
	<input type="checkbox"/>	Libre Nombramiento y Remoción	<input type="checkbox"/> Periodo Fijo
	<input checked="" type="checkbox"/>	En Propiedad - Carrera Administrativa	<input checked="" type="checkbox"/> Temporal
Al despacho del Alcalde Municipal de San Juan Bautista de Guacarí – Valle del Cauca, compareció el (la) Señor (a): DAMARIS CASTRO TRIVIÑO			
con el fin de tomar posesión del cargo de: AUXILIAR ADMINISTRATIVO			
El día: 2 del Mes: Febrero del Año: 2021			
De conformidad con el Decreto No. 1000 – 028-029 del 22 de ENERO de 2021			
Emanado del Despacho del Alcalde Municipal.			
Para lo cual el nombrado presentó los siguientes documentos:			
<input type="checkbox"/>	Formato Único de Hoja de Vida	<input type="checkbox"/>	Fotocopia Cedula de Ciudadanía
<input type="checkbox"/>	Certificado de Estudios, Diplomas	<input type="checkbox"/>	Fotocopia Certificado Judicial
<input type="checkbox"/>	Declaración Juramentada de Bienes	<input type="checkbox"/>	Fotocopia Libreta Militar
<input type="checkbox"/>	Antecedentes Disciplinarios	<input type="checkbox"/>	Exámenes Médicos
<input type="checkbox"/>	Certificado de Responsabilidad Fiscal	<input checked="" type="checkbox"/>	Decreto de Nombramiento
Acto seguido el Alcalde Municipal, previa imposición al nombrado de las obligaciones inherentes al cargo que asume y previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Funciones para desempeñar el cargo, por parte del Director(a) Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, procedió a rendir el juramento de la Ley, por el cual prometió desempeñar fielmente todas y cada una de las funciones y deberes del cargo del cual toma posesión, así mismo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del Acta de Posesión, que no se encuentra incurso en régimen de inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar cargos públicos. Una vez cumplido los requisitos anteriores el Alcalde Municipal, declara Legalmente posesionado al Empleado.			
EL ALCALDE MUNICIPAL:		 OSCAR HERNAN SANGLEMENTE TORO	
DIRECTOR(A) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:		 CATALINA CIFUENTES TROCHEZ	
EL POSESIONADO:		 DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	

Calle 4 N° 8 – 16 / Código Postal: 763501 / PBX: 2538547 / 2538646 / 2538044 / FAX 2530828

contactenos@guacari-valle.gov.co – www.guacari-valle.gov.co

Guacarí – Valle del Cauca • NIT. 891.380.089-7

RESOLUCION 100-58-047
(15 FEB. 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN (01) TURNO DE VACACIONES A UN FUNCIONARIO DEL MUNICIPIO DE GUACARI”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE, en ejercicio de sus facultades Legales y en especial de las que le confiere el artículo - 91 modificado por el art. 29 de la Ley 1551/12, literal d) numero. 1 de la Ley 136/94, art. 8 del Decreto 1045/78 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la funcionaria **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 29.547.567, Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, de la planta globalizada del Municipio de Guacari, solicita el pago de las vacaciones causadas del 26 de Junio 2019 al 25 de Junio 2020.
2. Que la funcionaria **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, actualmente devenga un salario mensual de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.270.252.00)**, más la doceava parte de las primas.

En mérito de lo Anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y pagar las vacaciones a la funcionaria **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 29.547.567.

A) Prima de Vacaciones por	\$	778.612.00
B) Vacaciones por 19 días	\$	947.296.00
C) Bonificación por servicios prestados por	\$	635.126.00
D) Bonificación especial de recreación por	\$	84.683.00

TOTAL A PAGAR: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 2.445.717.00)

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas para su respectivo pago y a la carpeta del funcionario para que se anexe en el historial laboral. Dineros que se tomaran del presupuesto de rentas y gastos vigencia fiscal 2021, RUBROS: Prima de Vacaciones -1.1.1.4.2, Vacaciones -1.1.1.5.1, bonificación por servicios prestados - 1.1.1.8.3, bonificación especial de recreación -1.1.1.8.2.

ARTICULO TERCERO: Deducir del valor a cancelar a la funcionaria **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$37.892.00)** por concepto de **APORTES DE SALUD**, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$37.892.00)** por concepto de **APORTES PENSIÓN**, la suma de **DOCE MIL**

RESOLUCION 100-58-047
(15 FEB. 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UN (01) TURNO DE VACACIONES
A UN FUNCIONARIO DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ”**

SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$12.702) por concepto de **SINDICATO SININTERCOL**, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$12.702) por concepto de **SINDICATO SINTRAPUALGUA**.

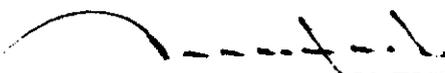
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución surte efectos legales y fiscales a partir de su fecha de expedición.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese oportunamente el contenido de la presente resolución a la parte interesada.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

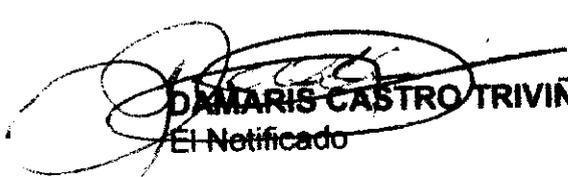
Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Juan Bautista de Guacari

Valle, a los 15 FEB. 2021



OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO
ALCALDE MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN: Hoy 15 FEB. 2021 Resolución a la parte interesada impuesto como aparece.



DAMARIS CASTRO TRIVIÑO
El Notificado



CATALINA CIFUENTES TROCHEZ
Directora Departamento Administrativo de
Desarrollo Institucional

MUNICIPIO DE GUACARI
COMPROBANTE DE PAGO
Empleados Del

Febrero 10, 2021

Empleado: CASTRO TRIVINO DAMARIS

Documento: 29547567

Periodo Liquidado: VACACIONES: FEBRERO 1, 2021 A FEBRERO 19,

Sección: 010101 SERVICIOS PERSONALES

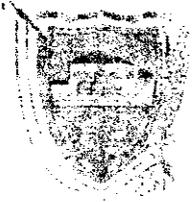
Cargo: E407 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Básico Mensual: \$1,270,252.00

Concepto	Descripción	Horas X Con.	Devengado	Deducido	Neto a Pagar
1150	Vacaciones	0.00	947,296.00	0.00	
1151	Prima De Vacaciones	0.00	778,612.00	0.00	
1212	Bonificacion X Serv.prestados	0.00	635,126.00	0.00	
1214	Bonificacion Recreacion	0.00	84,683.00	0.00	
2002	Salud S.o.s	0.00	0.00	37,892.00	
2017	Pension Colpensiones	0.00	0.00	37,892.00	
2080	Sindicato Sintrapualgua	0.00	0.00	12,702.00	
2082	Sindicato Sinentercol	0.00	0.00	12,702.00	
Totales:			2,445,717.00	101,188.00	<u>2,344,529.00</u>

Recibi : _____ Cheque: _____

Cédula: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE GUACARI

CALLE 4 No. 8-16 Tel: 2538547 - 2530887

NIT: 891380089-7

Nro. : 000055

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

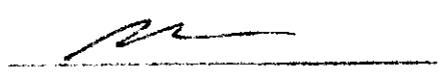
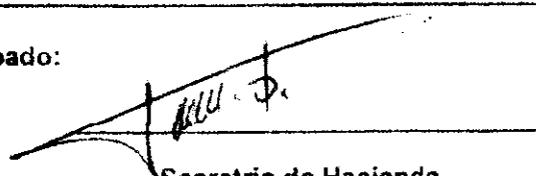
Que en el PRESUPUESTO DE GASTOS para la presente vigencia fiscal existe la apropiación de S 2,445,717.00 dentro de la cuenta PRESUPUESTO APROBADO (del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021) con la siguiente imputación presupuestal:

PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	C. COSTOS	FUENTE	VALOR	SALDO
010101	04	Prima de Vacaciones	01	001	778,612.00	778,612.00
010101	06	Vacaciones	01	001	947,296.00	947,296.00
010101	11	Bonificación Recreación	01	001	84,683.00	84,683.00
010101	12	Bonificación por Servicios Prestados	01	001	635,126.00	635,126.00

Solicitado por: D.A. DESARROLLO INSTITUCIONAL-CATALINA CIFUENTES TROCHEZ.

Por concepto de PARA PAGO TURNO DE VACACIONES EMPLEADOS MUNICIPIO.

En constancia se firma en GUACARI el día Martes 9 de Febrero de 2021

<p>Elaborado:</p> 	<p>Aprobado:</p>  <p>Secretario de Hacienda</p>
---	---





Función Pública hace constar que:

Damaris Castro Triviño

C.C. 29.547.567

Participó y completó con éxito el curso virtual:

Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.

Con una duración de 20 horas.

Bogotá D. C., 28 de febrero 2021

Adriana Vargas Tamayo

Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano de la Función Pública

Código: 761003444000



AUTORIZACIÓN DE PERMISO

SI NO

Nombre: Damiro Castro

Fecha solicitud: 16 Marzo 2021

Fecha permiso: 17 Marzo 2021

Motivo: Diligencias Personales

Observación Locuca Permiso del 16 Marzo Cita Aprobada

Hora de salida: 7:30 am

Hora de llegada: 6:00 pm

[Signature]
Jefe Inmediato

[Signature]
Directora Admon Desarrollo Inst.

[Signature]
Funcionario Autorizado

Permiso solicitado para el 16 de Marzo 2021
no se foma, se presenta a trabajar, y
la cita que aprobada para miércoles 17 de Marzo 2021
se solicita permiso para este día.

ALCALDIA
MUNICIPAL DE GUACARÍ



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

AUTORIZACIÓN DE PERMISO

SI NO

Nombre: Bonares Castro

Fecha solicitud: 16 de Mayo 2021

Fecha permiso: 17 de Mayo 2021

Motivo: Diligencias Remesas Cali.

Observación Renovar Remeso del 16 de Mayo Cita Aprobada.

Hora de salida: 7:30 am

Hora de llegada: 6:00 pm.

JEFE INMEDIATO

FUNCIONARIO AUTORIZADO

DIRECTORA DADI.



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

AUTORIZACIÓN DE PERMISO

SI NO

Nombre: Damaris Castro
Fecha solicitud: Marzo 15- 2024.
Fecha permiso: Marzo 16- 2024.
Motivo: Asunto personal.

Observación
Hora de salida: todo el día
Hora de llegada:

[Signature]
JEFE INMEDIATO

[Signature]
SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS

[Signature]
FUNCIONARIO AUTORIZADO



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

AUTORIZACIÓN DE PERMISO

SI NO

Nombre: Damaris Castro.
Fecha solicitud: marzo 15- 2024.
Fecha permiso: marzo 16- 2024.
Motivo: Asunto personal

Observación
Hora de salida: todo el día
Hora de llegada:

[Signature]
JEFE INMEDIATO

[Signature]
SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS

[Signature]
FUNCIONARIO AUTORIZADO



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE GUACARÍ

Secretaría de Gobierno

Carlos

GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

San Juan Bautista de Guacarí, 03 de marzo de 2021



Doctora:

Doctora:

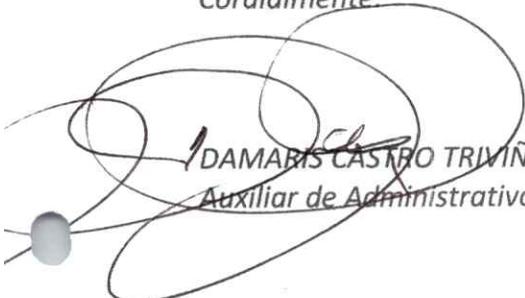
CARMEN ZORAYA CIFUENTES CAMPO

Secretaria Directora de Departamento Administrativo y Desarrollo Institucional

Referencia: Solicitud

Por medio del presente comedidamente, solicito el disfrute de mis vacaciones periodo comprendido junio 26 de 2019 a junio 25 del 2020, razón por la cual las requiero a partir de la fecha 03 de mayo 2021 hasta 24 de mayo del 2021, retomando mis labores el día 25 de mayo del presente año.

Cordialmente:


DAMARIS CASTRO TRIVIÑO
Auxiliar de Administrativo

VB: CARMEN ZORAYA CIFUENTES CAMPO

Secretaria Directora de Departamento Administrativo y Desarrollo Institucional

Del
Hoy
Abril 23-2021
12:11 PM



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS



Guacarí, Mayo 3 de 2021
1000

Funcionaria
DAMARIS CASTRO TRIVIÑO
Auxiliar Administrativo



Asunto: Respuesta a oficio radicado CR-2914-2021

Cordial saludo.

Por medio del presente y en atención al oficio de la referencia, me permito informar que mediante Resolución 100-58-195 de fecha Mayo 3 de 2021, se le concede el disfrute de un turno de vacaciones por el periodo causado del 26 de Junio de 2019 al 25 de Junio de 2020, a partir del 5 de Mayo de 2021.

Con toda atención.

Carmen Zoraya Cifuentes Campo
CARMEN ZORAYA CIFUENTES CAMPO
Directora Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Proyecto y elaboró. Diana Reina – Técnico Operativo
Revisó y aprobó. Carmen Zoraya Cifuentes Campo – Directora DADI

RESOLUCION 100-58-195

(Mayo 3 de 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DISFRUTE DE TURNO DE VACACIONES A UN FUNCIONARIO DEL MUNICIPIO DE GUACARI"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE, en ejercicio de sus facultades Legales y en especial de las que le confiere el artículo -91 modificado por el art. 29 de la Ley 1551/12, literal d) numero. 1 de la Ley 136/94, art. 8 del Decreto 1045/78 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicado interno, la funcionaria **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 29.547.567 de Guacarí, Auxiliar Administrativo 407 grado 02, de la planta globalizada del Municipio de Guacarí, solicita el disfrute de un turno de vacaciones por el periodo causado del 26 de Junio de 2019 al 25 de Junio de 2020.
2. Que mediante resolución No 100-58-047 del 15 de Febrero de 2021, se ordenó el pago de un turno de vacaciones a la funcionaria **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, periodo causado del 26 de Junio de 2019 al 25 de Junio de 2020.

En mérito de lo Anteriormente expuesto,

RESUELVE

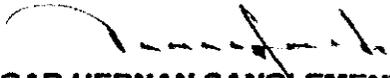
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el disfrute de quince (15) días hábiles de un turno de vacaciones, a la funcionaria **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 29.547.567 de Guacarí, Auxiliar Administrativo 407 grado 02, de la planta globalizada del Municipio de Guacarí, por el periodo causado del 26 de Junio de 2019 al 25 de Junio de 2020.

PARAGRAFO. La funcionaria disfrutará a partir del Cinco (05) de Mayo de 2021 y debe reintegrarse a sus labores el día Veintisiete (27) de Mayo del 2021 y presentarse en la Dirección del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución surte efectos legales y fiscales a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal a los Tres (03) días del mes de Mayo de 2021.


OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO
ALCALDE MUNICIPAL

RESOLUCION 100-58-195

(Mayo 3 de 2021)

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL DISFRUTE DE TURNO DE VACACIONES A
UN FUNCIONARIO DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ"**

NOTIFICACIÓN: Hoy 03 Mayo 2021 Resolución a la parte interesada
impuesto como aparece.



DAMARIS CASTRO TRIVIÑO
El Notificado



CARMEN ZORAYA CIFUENTES CAMPO
Directora Departamento Administrativo de
Desarrollo Institucional

Proyecto y elaboró. Diana Reina – Técnico Operativo
Reviso y aprobó. Carmen Zoraya Cifuentes Campo – Directora DADI

RESOLUCION 100-58-195

(Mayo 3 de 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DISFRUTE DE TURNO DE VACACIONES A UN FUNCIONARIO DEL MUNICIPIO DE GUACARI"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE, en ejercicio de sus facultades Legales y en especial de las que le confiere el artículo -91 modificado por el art. 29 de la Ley 1551/12, literal d) numero. 1 de la Ley 136/94, art. 8 del Decreto 1045/78 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicado interno, la funcionaria **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 29.547.567 de Guacarí, Auxiliar Administrativo 407 grado 02, de la planta globalizada del Municipio de Guacarí, solicita el disfrute de un turno de vacaciones por el periodo causado del 26 de Junio de 2019 al 25 de Junio de 2020.
2. Que mediante resolución No 100-58-047 del 15 de Febrero de 2021, se ordenó el pago de un turno de vacaciones a la funcionaria **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, periodo causado del 26 de Junio de 2019 al 25 de Junio de 2020.

En mérito de lo Anteriormente expuesto,

RESUELVE

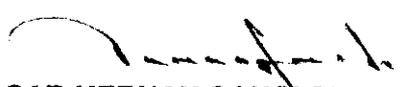
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el disfrute de quince (15) días hábiles de un turno de vacaciones, a la funcionaria **DAMARIS CASTRO TRIVIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 29.547.567 de Guacarí, Auxiliar Administrativo 407 grado 02, de la planta globalizada del Municipio de Guacarí, por el periodo causado del 26 de Junio de 2019 al 25 de Junio de 2020.

PARAGRAFO. La funcionaria disfrutará a partir del Cinco (05) de Mayo de 2021 y debe reintegrarse a sus labores el día Veintisiete (27) de Mayo del 2021 y presentarse en la Dirección del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución surte efectos legales y fiscales a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal a los Tres (03) días del mes de Mayo de 2021.


OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO
ALCALDE MUNICIPAL

RESOLUCION 100-58-195

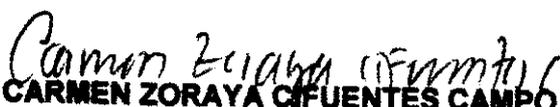
(Mayo 3 de 2021)

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL DISFRUTE DE TURNO DE VACACIONES A
UN FUNCIONARIO DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ"**

NOTIFICACIÓN: Hoy 03 MAYO 2021 Resolución a la parte interesada
impuesto como aparece.



DAMARIS CASTRO TRIVIÑO
El Notificado



CARMEN ZORAYA CIFUENTES CAMPO
Directora Departamento Administrativo de
Desarrollo Institucional

Proyecto y elaboró. Diana Reina – Técnico Operativo
Revisó y aprobó. Carmen Zoraya Cifuentes Campo – Directora DADI



CLINICA SANE S.A.S.
NIT 900487321

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

84947

Fecha de Solicitud

CALI
CALLE 5 #22 76
4854400

Información del Paciente:

Paciente:	CASTRO TRIVIÑO DAMARIS	EPS:	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	CC 29547567	Afiliado:	
		Tipo Usuario:	Cotizante Estrato: A

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio:	23/06/2021	Fecha terminación:	2/07/2021	Duración:	10 Día(s)	Prorroga:	NO	
Diagnostico:	T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL						Clase de Atención:	

Información de la IPS y del Medico:

Nombre de la IPS: CLINICA SANE S.A.S.	Nombre del Medico: YURY MARCELA COY ATEHORTUA	CC 1114455520
---------------------------------------	---	---------------

Observación:

Dra. Marcela Coy
Médico General
C.C. 1114455520



FIRMA USUARIO:

Firma Medico Tratante: YURY MARCELA COY ATEHORTUA

Dcto Ident :

29/06
Mejor
Junio 23-2021
4:45 PM



HISTORIA CLINICA

NOMBRE: DAMARIS CASTRO TRIVIÑO	IDENTIFICACION: 29547567	CC	HC: 29547567 - CC	EDAD: 57 Años	SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: 1/5/1964	RESIDENCIA:	TELEFONO: 3114292232-3103984983	VALLE DEL CAUCA- GUACARI		
ZONA RESIDENCIAL: Urbana	ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)	OCUPACION: OFICIOS VARIOS			
DIR. TRABAJO:	TEL. TRABAJO:	GRUPO SANGUINEO: - FACTOR RH:			
FECHA INGRESO: 22/6/2021 11:43:39	FECHA EGRESO: - ::	CAMA:			
DEPARTAMENTO: CEGU CONSULTA EXTERNA GUACARI	EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A: TEL.:				
CLIENTE: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS	PLAN: SOS CAPITACION	TIPO AFILIADO: Cotizante			
IPS: SEDE CENTRO	DIRECCION: CALLE 5 #22 76	TELEFONO IPS: 4854400			
OCUPACION: OFICIOS VARIOS	ETNIA: NEGRA				
CONDICION:	NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA				

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2021-06-22	<p>17:12 YURYCOY - YURY MARCELA COY ATEHORTUA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL SANE</p> <p>3114292232 -SS PCR PARA CORONAVIRUS. SE INDICA: AISLAMIENTO EN HABITACION PERSONAL, EVITAR CONTACTO CON OTRAS PERSONAS, DE SER ESTRICTAMENTE NECESARIO USO DE TAPABOCAS, LAVAR MANOS CON AGUA Y JABON RUTINARIAMENTE Y SIEMPRE DESPUES DEL USO DE TAPABOCAS, EVITAR SALIR DE SU CASA SIEMPRE Y CUANDO NO SEA URGENTE, USO PERSONAL DE ELEMENTOS DE HIGIENE Y VAJILLA, LAVAR LA ROPA SEPARADA DEL RESTO DE LOS CONVIVIENTES, USO DE BAÑO INDIVIDUAL O REALIZAR LAVADO DESPUES DE SU USO, REALIZAR CURVA DE TEMPERATURA CADA 6 HORAS, NO AUTOMEDICARSE, COMUNICARSE CON IPS SANE (2558297- 3176196766) U HOSPITAL SAN ROQUE (TELEFONO: 2538820) EN CASO DE PRESENTAR DOLOR TORACICO, RESPIRACION RAPIDA, SENSACION DE AHOGO O ALGUNA EXACERBACION DE SINTOMAS. SE DILIGENCIA FICHA EPIDEMIOLOGICA, SE INDICA QUE SI EN 3 DIAS NO HA SIDO CONTACTADO PARA TOMA DE PRUEBA, REFERIRLO VIA TELEFONICA A SU IPS, SE DA INCAPACIDAD POR 10 DIAS- SE ACLARAN DUDAS. PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA.</p>

EL PACIENTE AUN NO PRESENTA TOMA DE CONTROLES NEUROLOGICOS

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACIONES SOBRE HC

YURY MARCELA COY ATEHORTUA

Dra. Marcela Coy
 Médico General
 C.C. 1114455520



PROFESIONAL
 CC - 1114455520
 MEDICINA GENERAL SANE

CC 29547567 DAMARIS CASTRO TRIVIDO

Usuario:MKRIVERA

Fecha Impresión: 02/07/2021 08:37

Pagina N 1

INCAPACIDADES
HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE GUACARI
Nit. 891380046
Dir. Calle 5 # 9- 64 - Tel. 2538820-21



Registro de Calidad:

Fecha Historia: 02/07/2021 08:33:27a.m.

Lugar y Fecha: GUACARI, VALLE 02/07/2021 08:33:27a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 29547567 **DAMARIS CASTRO TRIVIDO**

Administradora: S.O.S. - SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS Convenio: EVENTO Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGO 1

No Historia: 29547567 Incapacidad N°: 55,536

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: PACIENTE FEMENINA DE 57 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS REFIRIENDO CAIDA EL DIA DE AYER 01/07/2021 A ESO DE LAS 6 PM PRESENTO CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURA GOLPEANDOSE TODO EL LADO IZQUIERDO* NIEGA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA* PACIENTE REFIERE QUE TOMO ACETAMINOFEN CONSIGUIENDO ALIVIO TRANSITORIO. PACIENTE NIEGA CONTACTO CON PACIENTES POSITIVOS O SOSPECHOSOS PARA COVI* NIEGA SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA. PACIENTE EN EL MOMENTO BUENAS CONDICIONES GENERALES* ALERTA* AFEBRIL* HEMODINAMICAMENTE ESTABLE* SIGNOS VITALES EN LIMITES NORMALES* EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA CON EDEMA* DOLOR A LA MOVILIDAD; EN REGION DE HOMBRO IZQUIERDO PRESENCIA DE DOLOR AL EXAMEN FISICO. SE ENVIA ANALGESIA* SE ENVIA RX DE HOMBRO IZQUIERDO* SE ENVIA RX DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO SE DEBE DESCARTAR ESGUINCE O FRACTURA.. SE DA INCAPACIDAD POR 3 DIAS.

Fecha de Inicio: 02/07/2021

Fecha de Terminación: 04/07/2021

Días: 3 (TRES DIAS)

Prorroga: No

DX Principal: W010

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

Dr. María Kamila Rivera López
 Médico S.S.O.
 C.C. 113.678.002

Handwritten signature and date:
 Julio 02 2021
 11:05 am

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:Hurgen
Fecha Historia:02/07/2021 08:33 a.m.
Lugar y Fecha:GUACARI,VALLE 02/07/2021 08:33 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 29547567 DAMARIS CASTRO TRIVIDO
Administradora: S.O.S. - SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS Convenio: EVENTO Tipo de Usuario:
COTIZANTE RANGO 1
No Historia: 29547567 Cons. Historia: 1162725
Atención: Urgencias



CONSULTA MÉDICA DE URGENCIAS:

Datos Generales

Nombre: DAMARIS CASTRO TRIVIDO
Historia: 29547567
Edad: 57 Años
Direccion: GUABAS - AV. PRINCIPAL
Zona: URBANO
Convenio: EVENTO
Grupo poblacional: 05-POBLACION CON SISBEN

Tipo Documento F: CC
Sexo: Femenino
Telefono: 3127349048
Barrio F: GUABAS
E.A.P.B.: S.O.S. - SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Grupo étnico: NINGUNO DE LOS ANTERIORES

Datos Responsable del Paciente

Datos de la Consulta

Fecha: 02/07/2021
Ciclo Vital: 3. PERSONA MAYOR
Finalidad de la Consulta: NO APLICA
Motivo de Consulta: " ME CAI Y ME GOLPIE"
Enfermedad Actual: PACIENTE FEMENINA DE 57 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS REFIRIENDO CAIDA EL DIA DE AYER 01/07/2021 A ESO DE LAS 6 PM PRESENTO CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURA GOLPEANDOSE TODO EL LADO IZQUIERDO, NIEGA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA,
_Victima de Violencia Sexual: NO
_Sintomatico Respiratorio: NO
Victima del Conflicto Armado Interno: NO
Persona con Discapacidad: NO
Hora: 08:17
Nivel Triage: III. ATENCIÓN DE URGENCIA (2 HORAS)
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Antecedentes

Patologicos: NIEGA
Quirurgicos: HISTERECTOMIA
Alergicos: NIEGA

Farmacologicos: NIEGA
Toxicos: NIEGA
Familiares: HTA HERMANAS

Gineco Obstetricos

G: 0
C: 0

P: 0
Gineco Obstetricos: HISTERECTOMIA

INGRESO DEL PACIENTE

Ingreso del Paciente: ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES

Revisión por Sistemas

Revisión por Sistemas: NIEGA CONTACTO CON PACIENTES POSITIVOS O SOSPECHOSOS PARA COVID, NIEGA SX RESPIRATORIA.

Signos Vitales

TA: 100/70

FC: 65.00

FR: 18

Temperatura: 36.00

SpO2 (%): 98

_Peso en Kilogramos: 58.00

_Talla en Metros: 1.64

_IMC: 21.56

Examen Físico

Cabeza y Cuello: NORMOCEFALICA, CUELLO MOVIL SIMETRICO NO MASAS
Ojos: ESCLERAS ANICTERICAS PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS
ORL: MUCOSAS HUEMDAS Y ROSADAS
Cardio/Pulmonar: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO SOBREGREGADOS, TORAX SIMNETRICO NORMOEXPANSIVO
Abdominal: ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
Genitourinario: SIN ALTERACIONES AL EXAMEN
Musculoesqueletico: EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA CON DOLOR A LA MOVILIDAD.
Piel y Faneras: SIN ALTERACIONES AL EXAMEN
Neurologico: ALERTA ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA

Escala de Glasgow

APERTURA OCULAR: 4

RESPUESTA VERBAL: 5

RESPUESTA MOTORA: 6

ESCALA DE GLASWO: 15

Conducta

Análisis y Conducta: PACIENTE FEMENINA DE 57 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS REFIRIENDO CAIDA EL DIA DE AYER 01/07/2021 A ESO DE LAS 6 PM PRESENTO CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURA GOLPEANDOSE TODO EL LADO IZQUIERDO, NIEGA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA, PACIENTE REFIERE QUE TOMO ACETAMINOFEN CONSIGUIENDO ALIVIO TRANSITORIO. PACIENTE NIEGA CONTACTO CON PACIENTES POSITIVOS O SOSPECHOSOS PARA COVI, NIEGA SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA. PACIENTE EN EL MOMENTO BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIGNOS VITALES EN LIMITES NORMALES. EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA CON EDEMA, DOLOR A LA MOVILIDAD; EN REGION DE HOMBRO IZQUIERDO PRESENCIA DE DOLOR AL EXAMEN FISICO. SE ENVIA ANALGESIA, SE ENVIA RX DE HOMBRO IZQUIERDO, SE ENVIA RX DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO SE DEBE DESCARTAR ESGUINCE O FRACTURA.. SE DA INCAPACIDAD POR 3 DIAS. PACIENTE REFIERE ACEPTAR UY ENTENDER SE LE EXPLICAN

ALCALDIA
MUNICIPAL DE GUACARÍ



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

AUTORIZACIÓN DE PERMISO

SI	NO
----	----

Nombre:

Doracely Gesto Funes

Fecha solicitud:

JULIO - 15 - 2024.

Fecha permiso:

JULIO - 15 -

Motivo:

Acto Medico,

Observación

Hora de salida:

9 - am.

Hora de llegada:

JEFE INMEDIATO

FUNCIÓNARIO AUTORIZADO

Zaira Civerio
DIRECTORA DADI



MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO



Generando Oportunidades
Alcaldía Municipal

AUTORIZACION DE PERMISO

SI NO

Nombre: Domaris Castro

fecha solicitud:

NOVI 5 - 2019.

fecha permiso:

NOVI 13 - 2019.

motivo:

INDISPUESTA.

Observación

hora de salida:

10:00 AM y resto de día.

hora de llegada:

firma:

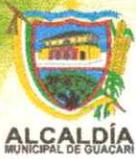
JEFE INMEDIATO

firma:

SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS

firma:

FUNCIONARIO AUTORIZADO



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

AUTORIZACIÓN DE PERMISO

SI

NO

Nombre: Damaris Castro T.

Fecha solicitud: Sep-24-2021.

Fecha permiso: Sep-24-2021.

Motivo: Diligencia personal.

Observación

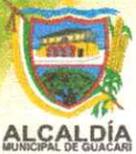
Hora de salida: Desde los 8:00 am.

Hora de llegada: _____

JEFE INMEDIATO

Zucarme
DIRECTORA DADI

X
FUNCIONARIO AUTORIZADO



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

AUTORIZACIÓN DE PERMISO

SI

NO

Nombre: Damaris Castro T.

Fecha solicitud: Sep-23-2021

Fecha permiso: Sep-24-2021

Motivo: Diligencia personal

Observación

Hora de salida: Desde las 8:00 am.

Hora de llegada: _____

JEFE INMEDIATO

Zucarme
DIRECTORA DADI

X
FUNCIONARIO AUTORIZADO